

109  
2ej



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA  
DE MEXICO**

**ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES  
ARAGON**

**ANALISIS CRITICO-JURIDICO DEL  
DELITO DE HOSTIGAMIENTO  
SEXUAL**

**T E S I S**

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE

**LICENCIADO EN DERECHO**

**P R E S E N T A :**

**CARLOS FLORES GONZALEZ**



**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

San Juan de Aragón, Edo. de México

1991



Universidad Nacional  
Autónoma de México



## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## I N D I C E

INTRODUCCION.	I
CAPITULO I: EL DELITO.	1
1.1 Antecedentes. . . . .	1
1.2 Teorías. . . . .	3
1.3 Conceptos. . . . .	8
1.4 Clasificación . . . . .	14
CAPITULO II: ESTUDIO DE LOS DELITOS LLAMADOS SEXUALES.	23
2.1 Los delitos en el Derecho Positivo Mexicano . . . . .	23
2.2 Causas generadoras de estos delitos..	36
2.3 Tipificación, penalización y punibilidad. . . . .	47
2.4 Análisis y Crítica. . . . .	54
2.5 Prevención de estos delitos. . . . .	61
CAPITULO III: EL HOSTIGAMIENTO SEXUAL COMO DELITO.	67
3.1 Antecedentes. . . . .	67
3.2 Sus Características. . . . .	75
3.3 El Marco Jurídico . . . . .	83
3.4 La importancia de su tipificación . .	92
3.5 Los elementos Constitutivos . . . . .	99
CAPITULO IV: LA DIVERSIDAD CAUSAL DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL.	103
4.1 En el Ambito Laboral. . . . .	103
4.2 En las Instituciones Educativas . . .	108
4.3 En el Ambito Doméstico. . . . .	113
4.4 En las Dependencias Gubernamentales .	118
CONCLUSIONES . . . . .	125
BIBLIOGRAFIA . . . . .	128

## I N T R O D U C C I O N

La historia del ser humano en su evolución general, se puede decir que es una narración ordenada y sistemática de hechos y fenómenos importantes que han influido en su desarrollo como Civilización. Ahora bien, dentro de esos hechos surge el delito, - como fenómeno humano que se le ha enfocado como objeto de valoración cultural, por lo cual nos obliga a contemplarlo, tanto en su realidad histórica, filosófica, social y jurídica.

Por lo tanto, la conducta humana se encuentra ligada a su proceder que en un momento dado delinque, en sus diferentes características, las cuales se denominan factores causales de la delincuencia, y estos pueden ser de origen individual; que son características propias de cada individuo, también existen de origen social; que comprenden todas las circunstancias que rodea al delincente.

De lo anteriormente expresado, surgen y se encuadran los Delitos contra la Libertad y el normal Desarrollo Psicosexual (hostigamiento sexual, abuso sexual, estupro, y violación), pues estos forman parte actual de la gran problemática que vive la Sociedad-contemporánea, pues su naturaleza de estos ilícitos tienen alcan-

ces diferentes. Por lo tanto es de suma relevancia efectuar un análisis de las conductas tipificadas en nuestro Código Penal como delictivas, a efecto de considerar si contamos en este renglón con el marco jurídico eficaz, o si es necesario derogar o ajustar a nuestra época algunos preceptos que actualmente son inoperantes, incluyendo aquellas conductas que siendo antisociales no son punibles.

Al reflexionar sobre los problemas más agudos que presentan estos delitos, y sobre todo la creciente ola de violencia que se vive actualmente, donde se afecta la seguridad y la libertad sexual, así como la libertad y el normal desarrollo psicosexual de los individuos, es eminente que preocupan a todos y a cada uno de los que conformamos la sociedad actual, y sobre todo desde el punto de vista penal.

El desarrollo del comportamiento humano, depende de una manera principal, como lo es la integridad cerebral y de su maduración, de esta forma se pueden analizar y conocer las conductas delictivas, y sobre todo tener presente los diferentes factores existentes que intervienen en la colectividad humana. Por lo tanto el comportamiento sociológico es diferente en nuestra época a la de nuestros padres, abuelos, etcétera.

La sociedad requiere en estos tiempos de una seguridad pública que le garantice el disfrute pleno de la libertad, tanto de su persona, como de su patrimonio, así como de su familia.

Ya no podemos concebir la inseguridad social que se está manifestando día con día; vivir en las grandes ciudades, es ya una lucha por la sobrevivencia personal.

Se ha observado el alto índice de hechos delictivos que se generan al no encontrar el individuo satisfactores económicos, sociales, psíquicos y sexuales; así como también a las crisis de valores por la que atraviesan las sociedades en proceso transformativo.

El legislador, como creador de las leyes, debe tener muy presente que no sólo creando medidas impositivas de penalización a las conductas delictivas, se ataca el problema, sino que debe ir más allá en sus estudios de las causas que lo originan, a fin de que se encuentren soluciones y posibilidades de valorar tanto la concepción y motivación del hecho ilícito, así como el daño que causa al individuo y a la sociedad.

## CAPITULO PRIMERO

### EL DELITO

#### 1.1. ANTECEDENTES.

El delito es un fenómeno humano que se ha producido en el transcurso de la historia y que ha sido objeto de un gran valor cultural, por lo que nos obliga a contemplar a éste tanto - en su realidad histórica, filosófica, social y jurídica. Toda vez que el delito es un fenómeno complejo que tiene relación -- tanto en la persona humana como en el medio físico y social, es decir, el delito es el producto de la conducta del hombre. El delito se presenta como un hecho o fenómeno social edificado -- por el precepto que determina su valoración jurídica, y por la sanción que determina su punibilidad, de estos dos modos se considera su unidad jurídica, aún cuando podrá ser una u otra la - posibilidad de la cual se estudia.

En todas las épocas, como en todos los lugares, así co

mo en todas las civilizaciones, el delito ha sido un comportamiento humano objeto de una desaprobación, ya que dicho proceder o conducta se ha ido ampliando y afinando en una forma lenta y paulatina en todos sus contornos naturales.

En las agrupaciones primitivas existían ya los comportamientos causales de delito, como aquellos que ofendían al tabú mágico, es decir, aquellas prohibiciones vigentes en la tribu en virtud de hechicerías, supersticiones, costumbres, etc., las cuales eran ejercidas por los sacerdotes, magos, para que se cumplieran éstas. Como se puede observar estas agrupaciones primitivas tenían lo que hoy denominamos delito, pues el hecho efectuado individualmente y por implicar una violación a las -- costumbres, lesionaba las normas prohibitivas de la comunidad -- constitutivas del tabú, ya que ese comportamiento punible se debía a hábitos, supersticiones, ritos, etc. que estaban considerados como una ruptura de la paz interna o externa del Clan.

En la evolución del antiguo Oriente y de sus pueblos como China, Persia, Babilonia, Egipto entre otros, la idea del delito nace unida a la del Estado, ya que consideraban al soberano como la encarnación de la divinidad y sus órdenes eran absolutas que obligaban a la obediencia ciega y cuya transgresión producía una responsabilidad y aquellos que la quebrantaban -- eran merecedores de penas, ya que estos comportamientos alteraban la paz permanente y el orden.

En la Grecia Legendaria con sus filósofos más destaca-



dos como Sócrates, Platón, Aristóteles, tenían ideas en las -- que el poder supremo esta ejercido por las autoridades religiosas, de las que fueron transformadas a través del poder civil y la personalidad del hombre, en lo que se destaca al delito como una idea filosófica.

En la Roma antigua se presentan los mismos caracteres religiosos y vengativos que en los pueblos de Oriente, ya que -- solo en la época Republicana es cuando se encuentra mayor resonancia el pensamiento filosófico del delito.

En el Derecho Germánico, su evolución fue semejante al de los demás pueblos a diferencia del surgimiento de una relación entre un determinado hecho anterior y una consecuencia y -- establecida sanción.

En el Derecho Penal Contemporáneo, se gesta ya en las ideas de la Ilustración y del Iluminismo el principio de legalidad de los delitos y las penas, y que años después por primera vez se proclama. Grandes fueron las preocupaciones y esfuerzos de los penalistas del Siglo XIX para esclarecer el contenido -- que debe tener el delito, y es cuando empiezan a surgir las teorías y conceptos, de los cuales hablaremos a continuación.

## 1.2. TEORIAS.

En la evolución del Derecho Penal viene íntimamente emparejado sin duda alguna la teoría del delito, esa idea general que se tiene de los elementos constitutivos del mismo y que se-

gún las sociedades han venido variando y dependiendo de la época y lugar de donde se trata de imponer o hacer valer. De tal manera que esa teoría del delito ha tenido un desarrollo extenso, aunque sigue permaneciendo su característica esencial que - sin objeción alguna es la necesidad de determinar la existencia del delito.

Aunado a todo lo antes señalado se puede decir que la teoría del delito es una parte de la Ciencia del Derecho Penal que estudia y se ocupa de explicar que es el delito en general, es decir, cuáles son las características que debe tener cualquier delito.

Han existido ideas sobresalientes de los principales - pensadores en relación al estudio de la teoría del delito en el avance histórico del Derecho Penal, por lo cual solo se hará referencia de las teorías más destacadas como son; la Escuela Clásica; la Escuela Positiva; la Tercera Escuela y la Escuela Sociológica, de las cuales se hará un análisis de cada una de éstas y de sus principales exponentes.

En la Escuela Clásica su mejor exponente lo fue Francisco Carrara, que con sus doctrinas generales sobre el delito, las expone con claridad y con una argumentación bien elaborada, ya que al delito lo califica como un ente jurídico en la cual - está implícitamente relacionada con dos formas esenciales a saber; la voluntad inteligente y libre, y la de un hecho exterior del derecho que es peligroso para él mismo, en cuanto en si al

Derecho Penal, Carrara expresa que debe volver sus ojos a esas manifestaciones externas del acto, al objetivo; ya que sólo al derecho le es dado señalar las conductas delictuosas que suceden. En relación a lo antes expresado tenemos el análisis de lo que manifiesta el maestro Castellanos Tena: "Según Carrara - para que el delito exista, precisa de un sujeto moralmente imputable; que el acto tenga un valor moral; que derive de él un daño social y se halle prohibido por una ley positiva. La Escuela Clásica mira preferentemente a la acción criminosa, al delito mismo, con independencia de la personalidad del autor; esto llega a ser para Carrara una especie de garantía individual al afirmar; el juez competente para conocer de la maldad del hecho, no puede tener en cuenta la maldad del hombre sin rebasar el límite de sus atribuciones". (1)

Por lo que toca a la Escuela Clásica es necesario tener en cuenta y valorar, que ésta se había colocado con sus doctrinas sobre el delito, en un plano meramente jurídico y por lo que respecta a la definición clásica del delito, no es el momento adecuado para analizarlo, ya que en el tema siguiente se mencionará.

La Escuela Positiva se caracterizó por la negación radical a la escuela anterior, ya que mencionaba la existencia de lo absoluto o metafísico, pues hace un estudio de todo lo real.

---

1) Castellanos Tena, Fernando; "Lineamientos Elementales de Derecho Penal", Editorial Porrúa, ed. 15a., México, 1981, pág. 58.

En lo que respecta a la teoría del delito, el principal exponente de esta escuela es el jurista Rafael Garófalo que del delito hace un análisis de un tipo sociológico, pues para él lo fundamental del delito es la oposición a las condiciones sobre las que se apoya en algo, indispensables de la vida, es decir, la noción de delito sólo está en la mente humana y es lo que los hombres quieren expresar con el significado de la palabra delito. En relación al pensamiento de Garófalo tenemos una explicación del maestro Villalobos que dice: "Garófalo sentía la necesidad de observar algo e inducir de ello una definición; y no pudiendo actuar sobre los delitos mismos no obstante que era -- esa la materia de su estudio y de su definición, dijo haber observado los sentimientos aunque claro está que, si se debe entender que se refiere a los sentimientos afectados por los delitos, el tropiezo era exactamente el mismo, pues las variantes en los delitos debían traducirse en variabilidad de los sentimientos afectados. Sin embargo, no era posible cerrarse todas las puertas y procediendo a priori sin advertirlo, afirmó que el delito es la violación de los sentimientos de piedad y probidad poseídos por una población en la medida que es indispensable para la adaptación del individuo a la sociedad".<sup>(2)</sup>

Con lo antes señalado se puede poner de relieve que la Escuela Positiva dió auge a los estudios causales explicativos

---

2) Villalobos, Ignacio; "Derecho Penal Mexicano", Editorial -- Porrúa, 2a. ed., México, 1960, pág. 199.

del delito, de una forma o método experimental inductivo que no eran propios para la disciplina jurídica, sino que estaban adecuados a las ciencias naturales, ya que estas trataban de explicar los fenómenos que se presentaban en ese tiempo o época.

En otro orden de ideas la Escuela Tercera o Escuela -- del Positivismo Crítico relaciona al delito como un fenómeno individual y social, y por lo tanto rechaza la naturaleza morbosa del delito, ya que aún cuando niega al delito el carácter de un acto ejecutado por ser dotado de libertad. Los principales exponentes de esta escuela son; Alimena y Carnevale, ya que sus - estudios del delito lo fundamentaron en una postura meramente - intermedia, en lugar de seguir posiciones extremas o bien definidas, en relación a las dos escuelas antes mencionadas.

La Escuela Sociológica se caracterizó por reunir dos - caracteres, al utilizar por una parte métodos meramente jurídicos y por otra parte métodos experimentales. El gran exponente de esta escuela fue el penalista alemán Franz Von Liszt, que -- sostenía en su teoría que el delito no era resultado de la libertad humana, sino que se debía a factores tanto individuales, físicos y sociales, así como de causas económicas.

De lo antes mencionado se puede concluir, que las dos formas empleadas por la Escuela Sociológica, deben compenetrarse y actuar una sobre la otra, es decir, relacionar tanto la entidad jurídica como la natural. A mayor abundamiento esta escuela hizo sus estudios sobre el delito en las dos formas antes

mencionadas, por lo que cabe destacar que al delito se le debe estudiar como fenómeno meramente jurídico y no como fenómeno -- biológico, pues de lo contrario se tendrán que emplear otras -- disciplinas.

### 1.3. CONCEPTOS.

El vasto pensamiento de los juristas penalistas más -- destacados y autorizados sobre el tema central y controvertido del concepto técnico jurídico del delito, han suscitado controversias en el transcurrir del tiempo, ya que la mayoría de las definiciones expuestas nacen con la pretensión cierta o no de -- responder a las exigencias de un derecho positivo dado.

Es conveniente por razones Sistemáticas y Sustantivas dedicar unas páginas a la exposición y estudio de algunas de -- las definiciones del delito, que ofrece el gran cúmulo de la -- doctrina penal y he de mencionar aquellas que representan una -- tendencia, una postura más o menos definida de frente a toda la teoría jurídica del delito, o cuando menos una peculiar forma -- de abordar dogmáticamente el hecho penal en base a un planteamiento técnico jurídico.

En principio empezaremos a mencionar a un gran exponegte de la Escuela Clásica como es Francisco Carrara que nos hace mención a la definición del delito como: "La infracción de la -- Ley del Estado promulgada para proteger la seguridad de los ciugdadanos, resultante de un acto externo del hombre, positivo o --

negativo, moralmente imputable y políticamente dañoso".<sup>(3)</sup> En cuanto a su definición se puede observar que para Carrara el delito no es un ente de hecho, sino que es un ente jurídico ya -- que su naturaleza del delito es una violación a la ley, es decir, un acto cuando choca o se enfrenta a la ley se convierte en delito, y es la ley del Estado la que va a ser promulgada para proteger a la seguridad de los ciudadanos, por lo que se puede concluir que solo el hombre puede ser el sujeto activo del delito, en relación a sus acciones así como de sus omisiones.

Otro destacado jurista en el Positivismo como lo es -- Rafael Garófalo dió una definición sociológica del delito como: "La violación de los sentimientos altruistas de piedad y de -- probidad, en la medida media que es indispensable para la adaptación del individuo o la colectividad".<sup>(4)</sup> y para analizar este fenómeno del delito con características físicas y sociológicas el maestro Villalobos nos dice: "Garófalo sentía la necesidad de observar algo e inducir de ello una definición; y no pudiendo actuar sobre los delitos mismos no obstante ser esa la -- materia de su estudio y de su definición, dijo haber observado los sentimientos; aunque claro está que si se debe entender que se refiere a los sentimientos afectados por los delitos, el tropiezo era exactamente el mismo, pues las variantes en los delitos debían traducirse en variabilidad de los sentimientos afectados.

---

3) Castellanos Tena, Fernando, op. cit., pág. 58.

4) Ibid, pág. 64.

Sin embargo, no era posible cerrarse todas las puertas y, procediendo a priori sin advertirlo, afirmó que el delito es la violación de los sentimientos de piedad y de probidad poseídos por una población en la medida mínima que es indispensable para la adaptación del individuo a la sociedad... De haber una noción sociológica del delito, no sería una noción inducida de la naturaleza y que tendiera a definir el delito como hecho natural, - que no lo es; sino como concepto básico, anterior a los códigos, que el hombre adopta para calificar las conductas humanas y formar los catálogos legales... Y no podía ser de otra manera ya que la conducta del hombre, el actuar de todo ser humano, puede ser un hecho natural supuesta la inclusión en la naturaleza de lo psicológico y de sus especialísimos mecanismos, pero el delito como tal es ya una clasificación de los actos, hecha por especiales estimaciones jurídicas, aún cuando luego su concepto - general y demasiado nebuloso haya trascendido al vulgo, o quizá por él mismo se haya formado como tal vez sucedió con la primera noción intuitiva de lo bueno, de lo útil, de lo justo, sin - que por ello sea el contenido de estas apreciaciones un fenómeno natural. La esencia de la luz se puede y se debe buscar en la naturaleza; pero, la esencia del delito, la delictuosidad, - es fruto de una valoración de ciertas conductas, según determinados criterios de utilidad social, de justicia, de altruismo, de orden, de disciplina, de necesidad en la convivencia humana, etcétera; por lo tanto no se puede investigar qué es en la naturaleza el delito, porque en ella y por ella solo no existe, sino a lo sumo buscar y precisar esas normas de valoración, los cri-



terios conforme a los cuales una conducta se ha de considerar delictuosa. Cada delito en particular se realiza necesariamente en la naturaleza o en el escenario del mundo, pero no es naturaleza; la esencia de lo delictuoso, la delictuosidad misma, es un concepto a priori, una forma creada por la mente humana para agrupar o clasificar una categoría de actos, formando una universalidad cuyo principio es absurdo querer luego inducir de la naturaleza".(5)

En cuanto a un concepto meramente jurídico del delito existen autores que dan su punto de vista como lo es Cuello Calón, que define al delito como: "La acción humana anti-jurídica, típica, culpable y punible".(6)

Otro autor como es el maestro Jiménez de Asúa nos dice: "Delito es el acto típicamente antijurídico culpable, sometido a veces a condiciones objetivas de penalidad, imputable a un -- hombre y sometido a una sanción penal".(7)

Como se desprende de los conceptos antes mencionados - se puede analizar que en el de Jiménez de Asúa, hace referencia a los elementos del delito, estudio que no es el objetivo de es

---

5) Cfr. Villalobos, Ignacio, op. cit., págs. 198, 199 y 200.

6) Cuello Calón, Eugenio; "Derecho Penal", Editorial Bosch, Ba. ed., Barcelona España, 1967, pág. 236.

7) Jiménez de Asúa, Luis; "La Ley y el Delito", Editorial Sud Americana, 13a. ed., Buenos Aires Argentina, 1984, Pág. 207.

te tema, pero se le puede hacer una observación en cuanto a que el delito refleja el acto o sea la exteriorización de la conducta o la movilidad del cuerpo humano hacia cierta situación típica establecida en las leyes penales, por lo cual, es una connotación moderna, ya que se olvida de que también la conducta en su aspecto negativo o sea omisión, también puede generar algún delito previsto por la legislación.

Para concluir este tema tendremos necesariamente que hablar y establecer un concepto legislativo de lo que por delito vamos a entender en esta tesis, razón por la cual vamos a -- analizar el Código Penal para el Distrito Federal, que en su artículo 7o. nos expone la siguiente definición: "Art. 7o. Delito es el acto u omisión que sancionan las leyes penales".<sup>(8)</sup>

Es evidente como la conceptualización de la legislación Mexicana previene la conducta en su doble aspecto, esto es, en -- una conducta positiva o negativa de la misma, al referirnos del acto u omisión que la ley va a sancionar, y siguiendo la idea -- expresada como garantía individual citada en el artículo 14o. -- Constitucional, nuestra definición legalista previene, la idea de que esa acción u omisión, esa conducta positiva o negativa -- tiene necesariamente que estar sancionada por las leyes penales.

Siguiendo la idea de la conceptualización del delito en el Código Penal, es necesario conocer la opinión del maestro Villa

---

8) Código Penal para el Distrito Federal, Editorial Porrúa S. A., 46a. ed., México, 1990, pág. 9.

lobos que nos dice: "Estar sancionado un acto con una pena no conviene a todo lo definido; hay delitos que gozan de una excusa absolutoria y no por ello pierden su carácter delictuoso. No conviene sólo a lo definido ya que abundan las infracciones administrativas, disciplinarias o que revierten el carácter de meras faltas, las cuales se hallan sancionadas por la ley con una pena, sin ser delitos. Y no señala elementos de lo definido, ya que estar sancionado con una pena es un acto externo, usual en nuestros tiempos para la represión y por lo cual se podrá identificar el delito con más o menos aproximación; pero -- sin que sea inherente al mismo ni, por tanto, útil para definirlo. Una definición descriptiva, puede acumular datos o propiedades de la cosa definida, pero esos datos y propiedades han de ser tales que radiquen en el objeto que se define o se relacionen con él de manera que, a través del tiempo y del espacio, haya la certeza de que acompañarán necesariamente a todos los individuos de la especie definida y, acumulados, sólo convendrán a ellos... Por lo demás, decir que el delito es el acto u omisión que sancionan las leyes penales, sugiere de inmediato la cuestión de saber por qué lo sancionan o cual es la naturaleza de ese acto para merecer los castigos o las sanciones penales".

(9)

De todo lo anteriormente citado en cuanto al concepto de delito, se analizaron algunas definiciones más importantes

---

9) Cfr. Villalobos, Ignacio, op. cit., págs. 192 y ss.

de los tratadistas más destacados en esta materia, por lo que se puede concluir que la conceptualización general del delito deberá -- responder necesariamente a su conducta humana positiva o negativa que está encuadrada en la legislación penal positiva.

#### 1.4. CLASIFICACION.

Para tener una amplia visión general de lo que es la -- clasificación del delito, es necesario tener que emplear una forma meramente doctrinal y legal, para el estudio que nos ocupa, -- ya que empleando las dos formas mencionadas, podemos observar y tener una idea clara de la vasta clasificación del delito.

Por lo que se refiere a la manera doctrinal el maestro Osorio y Nieto nos hace una clasificación enumerada, de la cual se puede tener una idea general del delito, él los clasifica de la siguiente manera:

- " 1) Por la conducta del activo; el delito puede ser de: a) acción, b) omisión.
- 2) Por el resultado del mismo; a) formales, b) materiales.
- 3) Por el daño producido; pueden llegar a -- ser de: a) lesión, b) de peligro.
- 4) Por la duración del delito; estos pueden ser: a) instantáneos, b) instantáneos con efectos permanentes, c) continuados y permanentes.
- 5) Por el elemento subjetivo o en relación

- a la culpabilidad, los delitos pueden -- ser: a) dolosos o intencionales, b) culposos o imprudenciales.
- 6) Por su estructura se dividen en: a) simples, b) complejos.
  - 7) Por el número de actos realizados, se dividen en: a) Unisubsistentes, b) Plurisubsistentes.
  - 8) Por el número de sujetos que intervienen se pueden clasificar en: a) Unisubjetivos, b) Plurisubjetivos.
  - 9) Por la forma de su persecución; se dividen en: a) de oficio, b) de querrela.
  - 10) Por la materia que tratan de prevenir los divide en delitos de orden: a) común, - b) federales, c) militar, d) oficiales y e) políticos". (10)

Por lo que se refiere a la conducta del activo, esta como dejamos establecido se divide en. acción y omisión. Por acción se entiende a la conducta positiva exteriorizada, que constituye el movimiento del cuerpo humano a fin de producir el resultado. En cuanto a los delitos de omisión estos se dividen en delitos de simple omisión y de comisión por omisión. En los prime

---

10) Osorio y Nieto, César Augusto; "Síntesis de Derecho Penal" Editorial Trillas, México, 1984, Pág. 51.

ros, existe la falta de una actividad ordenada que está independiente del resultado material que produzcan, por lo cual se puede decir que es sancionada por la omisión misma. En cuanto a los de comisión por omisión, son aquellos en los que el sujeto decide no actuar, por lo tanto se produce el resultado material. Para el maestro Castellanos Tena en relación a estos delitos nos dice: "En los delitos de simple omisión, hay una violación jurídica y un resultado puramente formal, mientras en los de comisión por omisión, además de la violación jurídica se produce un resultado material. En los primeros se viola una ley dispositiva; en los de comisión por omisión se infringen una dispositiva y una prohibitiva".<sup>(11)</sup>

De los delitos de un contenido formal, podemos mencionar que en relación al resultado no produzcan un cambio en el mundo externo, de tal manera, que estos delitos no van del mismo, a pesar de que pueden resultar daños, se integran en forma legislativa formal como por ejemplo, el delito de las amenazas, el cual al producirse la manifestación de producir un daño a futuro en ese mismo momento no hay un cambio radical en el mundo exterior y la legislación formalmente entenderá que se ha delinquido, situación distinta presentan los delitos y los resultados materiales en los cuales como el delito de homicidio o de lesiones, si hay cambio en el mundo exterior y este cambio es debido

---

11) Castellanos Tena, Fernando, op. cit., Pág. 137.

al resultado que causan, pueden ser de lesión o de peligro.

En cuanto a los delitos por el daño producido, en los de lesión se presenta un daño directo que daña el interés jurídico protegido por la norma violada, verbigracia, lo tenemos en el homicidio, mientras que en los de peligro, no causan daño directo a los intereses protegidos, pero sí los ponen en peligro. por ejemplo la omisión de auxilio de personas así como el abandono de éstas.

Ahora bien, en los delitos por su duración, el artículo 7o. del Código Penal para el Distrito Federal nos define claramente la clasificación del delito en sus tres momentos de consumación, a saber: el instantáneo, permanente y el continuado.

Es instantáneo, cuando la consumación se agota en el mismo momento en que se han realizado todos sus elementos constitutivos.

Es permanente o continuado, cuando la consumación se prolonga en el tiempo.

Es continuado, cuando con unidad de propósito delictivo y pluralidad de conductas se viola el mismo precepto legal.

Hay delitos que agotan su contenido en el momento en que se exterioriza la conducta delictiva como suele ser el deli-

to de lesiones, robo y algunos otros, de tal manera que estaremos enfrente de otra clasificación en relación a la duración -- del mismo, cuando hay una permanencia o se prolonga dicha consumación o la duración del delito en sí, debido esto por su naturaleza misma del delito y por lo tanto la legislación lo prevee como un delito permanente. Verbigracia, del delito continuado lo podemos observar cuando el público en general o los mismos - empleados entran a una tienda de auto servicio y alguien con diversas conductas y en varios días, empiezan a sustraer o apoderarse ilícitamente de objetos que están en exhibición al público, de tal manera que esta conducta esta tipificada como el delito - de robo en la legislación penal, ya que se viola el precepto legal con una pluralidad de conductas diversas, en diferentes momentos, en diversos días, que le permitan al sujeto activo apoderarse de mercancías en distintas ocasiones.

Por lo que se refiere a la clasificación subjetiva de - la culpabilidad en la intención dolosa o la situación culposa o imprudencial, se puede mencionar que este elemento de culpabilidad se identifica con la responsabilidad de los individuos respecto de los ilícitos y que nuestro Código Penal lo previene; en la intención dolosa es la voluntad conciente del sujeto activo a la realización del hecho típico como en el robo, cuando el sujeto se apodera sin derecho del bien mueble ajeno; en la intención culposa el sujeto no quiere el resultado penalmente tipificado, pero surge por actuar sin cautela y la precaución debida, por -- ejemplo el caso típico de un conductor de vehículo que corre a -



excesiva velocidad y mata o lesiona a un transeúnte por la falta de precaución o cuidado.

Existe para algunos autores o legisladores la intención preterintencional, que es aquella cuando el resultado sobrepasa a la intención, es decir, si un sujeto se propone a golpear a -- otro lo hace caer debido al empleo de la violencia causándole la muerte. Solo hubo dolo respecto a los golpes empleados pero no quiso el resultado fatal.

Por otra forma existen delitos que por su naturaleza y estructura presentan sistemas simples o complejos, a fin de integrar el tipo y por supuesto el cuerpo del delito, como nos lo menciona el maestro Goldstein y que dice: "Carrara clasifica los delitos en simples y complejos. Los primeros son los que lesionan un solo derecho; complejos, los que violan más de un derecho, bien por mera concomitancia (como si un tiro disparado contra -- una persona hiriera a otro u otros), o bien por conexión de medios a fin, como cuando se comete un delito para facilitar la comisión de otro.

Para Soler existe el delito complejo cuando la figura jurídica consta de la unificación de dos infracciones, cuyo aumento hace nacer una figura delictiva, superior en gravedad de cualquiera de las anteriores aisladas. El robo, seguido de muerte, y la violación que tiene como resultado graves daños o la muerte, son ejemplos de los delitos complejos. En ambos casos resalta la doble infracción, resultante de la incursión de

dos hechos que separadamente son delitos típicos, pero que aun  
dos dan lugar a una nueva figura de mayor gravedad". (12)

Así tenemos que los delitos simples protegen un bien jurídico tutelado esto es, en el delito de homicidio protegen, la vida, las lesiones, la integridad corporal; mientras que en el delito complejo nos hallamos en una situación en que la sociedad ha querido gravar ciertas conductas jurídicas protegiendo diversos bienes jurídicos tutelados, estableciendo más de -- dos infracciones vinculadas de donde surge por su fusión un tipo de mayor gravedad como es el caso del robo en casa habitación, en donde se protege el bien jurídico tutelado como es el patrimonio de las personas y por otro lado la seguridad que da al individuo en su domicilio particular, en donde la sociedad ha querido que la tutela penal proteja con mayor interés.

En cuanto a los delitos unisubsistentes estos se componen o forman de un solo acto, ejemplo de este es el homicidio. Mientras que los delitos plurisubsistentes constan de varios actos separados entre sí bajo una sola figura, esto es cuando una persona viola dos o más veces los reglamentos de tránsito en materia de exceso de velocidad.

Los delitos unisubjetivos son aquellos que consisten en la actuación de un solo sujeto que con su conducta va a confor-

---

12) Goldstein, Raúl; "Diccionario de Derecho Penal y Criminología", Editorial Astrea, 2a.ed., Argentina, 1983, p.208,209.

mar la transgresión de la ley, verbigracia, el delito de violación, peculado, etc.. En los delitos plurisubjetivos se requiere necesariamente la concurrencia de dos conductas para integrar el tipo, el ejemplo claro lo tenemos en el adulterio.

Por la forma de su persecución, son delitos de oficio y de querrela; en los primeros son aquellos que mediante una denuncia previa la autoridad esta obligada a actuar persiguiendo y castigando a los culpables independientemente de la voluntad del ofendido; en los segundos son aquellos cuya persecución sólo es posible si la parte ofendida llena el requisito previo de la querrela, verbigracia, de estos delitos son el adulterio, el estupro, el rapto, el abuso de confianza.

Por la materia que tratan de prevenir, tenemos a los delitos comunes que son aquellos en los cuales se llegan a formar leyes dictadas por legislaturas locales, por ejemplo el Código Penal para el Estado de Veracruz, etcétera; mientras en los delitos federales, se establecen leyes expedidas por el Congreso de la Unión, ejemplo de éste lo tenemos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en cuanto a los delitos oficiales son aquellos cuando un empleado o servidor público lo comete en el ejercicio de sus funciones, es decir, en el abuso de sus funciones; en los de orden militar son aquellos que sólo competen a la jurisdicción y a la disciplina del Ejército; en los delitos políticos son todos aquellos que lesionan la organización del Estado en sí misma o en sus órganos o representantes, es decir, en todos aquellos derechos políticos reconocidos por

la Carta Magna.

En otro orden de ideas, por lo que se refiere a la clasificación legal, tenemos una y muy amplia visión general de estos delitos en el Código Penal, el cual nos hace referencia de los siguientes: Delitos contra la seguridad de la Nación; Delitos contra el Derecho Internacional; Delitos contra la Humanidad; Delitos contra la seguridad pública; Delitos en materia de vías de comunicación y de correspondencia; Delitos contra la autoridad; Delitos contra la salud; Delitos contra la moral pública y las buenas costumbres; Revelación de secretos; Delitos cometidos por servidores públicos; Delitos cometidos contra la administración de justicia; Responsabilidad profesional; Falsedad; Delitos contra la economía política; Delitos Sexuales; Delitos contra el estado civil y bigamia; Delitos en materia de inhumaciones y exhumaciones; Delitos contra la paz y la seguridad de las personas; Delitos contra la vida y la integridad corporal; Delitos contra el honor; Privación de la libertad y de otras garantías; Delitos en contra las personas en su patrimonio; Encubrimiento.

De todos estos delitos se hace mención en una forma genérica, ya que el estudio de todos y cada uno sería una tarea ardua, por lo que no es nuestro objetivo principal, de lo que si se hablara a fondo, será de los delitos llamados sexuales en el siguiente capítulo.

## CAPITULO SEGUNDO

### ESTUDIO DE LOS DELITOS LLAMADOS SEXUALES.

#### 2.1 LOS DELITOS EN EL DERECHO POSITIVO MEXICANO.

Al hablar de los delitos llamados sexuales en el derecho positivo mexicano, tendremos necesariamente que remontarnos al pasado, y es el Código Penal de 1871 el que hace por primera vez referencia a estos delitos, en el cual los instituye en el Título Sexto, Libro Tercero, bajo la denominación común de "Delitos contra el orden de las familias, la moral pública o las buenas costumbres", y comprendía en el capítulo tercero, los atentados al pudor, el estupro y la violación; en el capítulo cuarto comprendía el rapto, y en el capítulo sexto, el adulterio.

El Código Penal de 1929 hace referencia de estos delitos en el título decimosegundo, libro tercero que lleva por nombre "Delitos contra la libertad sexual", incluye los atentados al pudor, el estupro, la violación, el rapto y el incesto, y en el título decimocuarto, que denomina "Delitos cometidos contra la familia", al adulterio.

El Código Penal vigente de 1931 hace una denominación genérica de "Delitos Sexuales", en el libro segundo, título decimoquinto, en el cual los clasifica de esta manera: Capítulo I.- - Atentados al pudor, estupro y violación; Capítulo II.- Rapto; - Capítulo III.- Incesto; Capítulo IV.- Adulterio.

En las nuevas reformas al Código Penal, publicadas en el - Diario Oficial de la Federación el día 21 de enero de 1991, queda reformada la denominación de "Delitos Sexuales", para quedar como sigue: Libro Segundo, título decimoquinto "Delitos contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual"; Capítulo I.- Hostigamiento Sexual, Abuso Sexual, Estupro y Violación; Capítulo II. Rapto (derogado); Capítulo III.- Incesto; Capítulo IV.- Adulterio.

Como se puede observar en estas últimas reformas se cambia el nombre de atentados al pudor, por el de "Abuso Sexual", así mismo se contempla un nuevo delito que es el "Hostigamiento Sexual", el cual es el objetivo principal de nuestro estudio, por lo tanto se hará un análisis crítico jurídico en los capítulos - tercero y cuarto de esta tesis. En lo que se refiere a los demás delitos llamados sexuales, principalmente a los del capítulo primero, se hará un estudio de una manera somera de cada uno de estos ilícitos.

En principio de cuentas, debemos de tener en claro que es un delito denominado sexual, una definición que se hace respecto

a éste, lo tenemos a lo que nos dice el maestro González Blanco: "En efecto, para que un delito pueda ser denominado científicamente sexual, se requiere: Que sea objetivamente, no subjetivamente sexual, es decir, que el resultado de la conducta, no la intención del sujeto sea sexual: y 2o. que el sujeto pasivo del delito sea ofendido sexualmente, es decir, como titular de un bien jurídico sexual". (13)

En relación a lo anterior se puede tener ya una idea clara de lo que es un delito llamado sexual específicamente. A continuación y conforme con las nuevas reformas hechas por los legisladores, en el Código Penal, que ya se han mencionado anteriormente y también como se llevará a cabo, este breve estudio de cada uno de estos.

Por lo que se refiere al delito de Abuso Sexual antes llamado atentados al pudor, este ilícito se advierte por primera vez en el Código Penal de 1871, y este nombre es tomado por nuestra Legislación Positiva del Código de Napoleón.

En este delito, lo que se pretende primordialmente tutelar, es la libertad sexual del sujeto pasivo cuando media violencia, ya que se ve constriñida por todos aquellos actos violentos que emplea el sujeto activo, para lograr su finalidad, y en los casos que existe el consentimiento, lo que se trata de tutelar es-

---

13). González Blanco, Alberto. "Delitos Sexuales en la Doctrina y en el Derecho Positivo Mexicano" Edit. Aloma, México, 1969. pág. 16.

la seguridad sexual, ya que estos sujetos pasivos desconocen completamente los problemas de la sexualidad, entendida ésta por el "conjunto de condiciones anatómicas y fisiológicas que caracterizan a cada sexo". (14)

Siguiendo la idea clara del bien jurídico tutelado de este ilícito, lo que se pretende proteger, es en cuanto al interés del ser humano a que nadie sin su consentimiento, realice sobre su persona actos sexuales, pues dichos actos lesionan su efectiva libertad sexual, asimismo la tutela penal se extiende a los actos ejecutados sobre personas menores, aunque ésta consienta, estos actos, ya que nos hallamos aquí de un consentimiento inválido por provenir de persona que carece de capacidad tanto natural como jurídica, de tal manera que lo que se protege es la seguridad sexual del menor como sujeto pasivo.

En referencia a los elementos constitutivos de este delito como la conducta, que es caracterizada por la realización de actos eróticos sexuales, consistentes en los tocamientos del sujeto activo sobre el cuerpo del sujeto pasivo, consentidos o no - estos actos. Para que esta conducta pueda tipificar al ilícito, se requiere que concurren dos requisitos esenciales como son: - la ausencia de propósitos del sujeto activo para realizar la cópula, y la falta de consentimiento o con el consentimiento de -

---

14). Palomar de Miguel, Juan. "Diccionario para Juristas". Ediciones Mayo. México, 1981. pág. 1249.



las personas menores, de los sujetos pasivos a la realización de los actos eróticos sexuales: "Dentro de la frase: acto erótico--sexual, sin el propósito directo e inmediato de llegar a la cópula", entran todos aquellos que con base en la exteriorizada tendencia del autor deben ser valorados como libidinosos, fueren de índole superficial, y verbigracia los tocamientos o manoseos lascivos, o de raíz orgánica más concéntrica, como el coito inter-femora o el frotamiento lésbico.<sup>(15)</sup> La ausencia de conducta, se presenta en este delito, por la fuerza física irresistible del sujeto pasivo. La atipicidad, se da cuando no se realizan los actos eróticos sexuales, sino de otra índole, como ejemplo, el acercamiento del cuerpo a una dama, sin tocar sus partes íntimas. La antijuricidad, es de daño o lesión, por la realización de los actos eróticos sexuales, sobre el sujeto pasivo, y la ausencia se presenta por consentimiento del ofendido de un menor de edad o por el ejercicio de un derecho (conyuges) o por causa de necesidad (médico). La culpabilidad es de dolo, pues consiste en la voluntad y conciencia del sujeto activo de cumplir el hecho con el propósito de excitar la propia lascivia, la ausencia de ésta, se presenta por error esencial de hecho y hasta por no exigibilidad de otra conducta.

En relación a su clasificación de este delito, tenemos que

---

15). Jiménez Huerta, Mariano. "Derecho Penal Mexicano". Editorial Porrúa, S.A. Tomo III. 4a. ed., México 1982. pág. 222.

es: Autónomo; por no depender de otro ilícito, de acción; por-- que no se presentan la omisión o comisión por omisión; instanta neo, porque al producirse la comisión ésta desaparece; formal, porque se consuma a la realización de los actos eróticos que es tán constitufdos.

En otro orden de ideas, en cuanto al delito de estupro para determinar el bien jurídico objeto de la tutela de este ilícito, existe marcada discrepancia de autores penalistas. Para Jiménez Huerta: "En el Código Penal vigente no experimenta la ques tión variación alguna. Pues aunque a prima facie pudiera argüir se que el límite de dieciocho años establecido en el artículo - 262 para que la mujer sea sujeto pasivo, entroniza un elemento - nuevo que puede fundamentar la diversa conclusión consistente en que lo que se protege es la inexperiencia y la inseguridad sexual de las mujeres menores de la edad indicada, esta argumentación - no tiene solidez, pues para que la tuviere serfa preciso que bas tase para integrar el delito que la mujer fuere menor de dieciocho años; pero como se exige además, que el consentimiento se - hubiere obtenido por medio de la seducción o engaño, obvio es - que lo que, en verdad, se protege, es la libertad sexual, la cual es lesionada cuando el consentimiento ha sido obtenido mediante- arteros, mañosos o persuasivos engaños". (16)

Otro de los destacados autores como lo es Fontan Balestra, afirma que

---

16). Jiménez Huerta, Mariano. op. cit., pág. 229.

el estupro ataca en sus acciones dos bienes jurídicos a saber como lo son; la moral social y la libertad sexual o voluntad, en la primera, que puede considerarse violada por casi todos los delitos, lo es en modo más notorio por éste que estudiamos, por cuanto a la actividad sexual ejercitada con persona incapaz de comprender el acto y cuyo desarrollo biológico no ha llegado aún al momento propicio para esta clase de relaciones, repugna y es peligroso, esto último con criterio genésico a la sociedad toda la libertad sexual es también coartada, en razón de que el sujeto pasivo, si bien no obra violentada por fuerza o intimidación, lo hace bajo la influencia del engaño, que es la consecuencia del fraude tramado por el sujeto activo.

Para González de la Vega: "En este delito el bien jurídico objeto de la protección penal es concerniente a la seguridad sexual de las mujeres honestas, contra el ayuntamiento sexual obtenido abusando de su inexperiencia (principio de la relativa intangibilidad sexual para las mujeres jóvenes). La tutela penal en el estupro se establece por el interés individual, familiar y colectivo en la conservación de las buenas costumbres".<sup>(17)</sup>

Por todo lo antes expresado, se considera que el bien jurídico que pretende proteger la ley en este delito, es sin duda al

---

17). González de la Vega, Francisco. "Derecho Penal Mexicano", Edít. Porrúa, S.A. 17a. México, 1981. pág. 267.

guna, la seguridad y la libertad sexual de la mujer menor de edad, y esto es relevante, ya que el sujeto pasivo no ha logrado el desarrollo completo de su capacidad (volitiva) y de su voluntad, - en su edad adulta, libre de secuelas dañinas.

En cuanto a los elementos constitutivos de este delito tenemos a la conducta, que en este ilícito, es necesario la realización de la cópula, siempre y cuando se den estos requisitos; - que el acceso carnal se lleve a cabo consensualmente, obteniendo el consentimiento mediante el engaño, y que el sujeto activo sea hombre y el sujeto pasivo sea mujer mayor de doce años y menor de dieciocho años. Esta edad de la mujer víctima del delito, es la etapa en que sufrirá cambios físicos y psicológicos y que si no tiene una buena instrucción de lo que implica las consecuencias de las relaciones sexuales, será en ocasiones presa fácil del sujeto activo. Por lo que se refiere al otro elemento constitutivo de este delito, el consentimiento obtenido por el engaño, el cual se caracteriza este ilícito, no es preciso que sea expresado de una forma verbal, sino que puede manifestarse por un comportamiento tanto activo, como permisivo, es decir, dejar hacer sin oponer resistencia. El engaño que produce efectos seductivos y la seducción de consumó y que es puesto en juego sobre la voluntad de la mujer para obtener el consentimiento para la cópula, se presentan, ya sea por la ilusión y la esperanza que inspiran a su ingenuidad y escasa experiencia, y se entrega confiada a los deseos del burlador y accede a sus copulativos afa-

nes. Estos engaños pueden ser simples, pero de deslumbrantes promesas, verbigracia, el caso típico de la promesa de matrimonio; - la promesa de empleo para ella o sus familiares, etcétera, también lo puede ser de una manera simulada, el caso de la simulación matrimonial, es decir, la mujer accede a copular con quien cree que es su marido y que ha celebrado con ella un fingido matrimonio.

La clasificación de este delito es: Autónomo; por que no se deriva ni se integra de un tipo básico; de acción, ya que no presenta la forma de omisión o comisión por omisión; material, - porque se extiende en el tiempo; instantáneo, porque se consuma y se integra en el momento en que se realiza el asceso carnal.

En el delito de violación, el bien jurídico objeto de la tutela penal, es sin duda alguna la libertad sexual del sujeto pasivo, ya que este derecho es del ser humano, que corresponde - al de copular con la persona que libremente su voluntad elija, y de abstenerse de hacerlo con quien no fuere de su gusto o agrado.

Tocante al bien jurídico tutelado de la violación, tenemos una afirmación al respecto dado por el maestro González de la Vega que dice: "El bien jurídico objeto de la tutela penal en este delito concierne primordialmente a la libertad sexual, contra lo que el ayuntamiento impuesto por la violencia constituye el máximo ultraje, ya que el violador realiza la fornicación sea por medio de la fuerza material en el cuerpo del ofendido anulando así

su resistencia (violencia física, vís), o bien por el empleo de amagos, constreñimientos psíquicos o amenazas de males graves - que, por la intimidación que produce o por evitar otros daños, - le impide resistir (violencia moral, metus). Tanto en la violencia física como en la moral, la víctima sufre en su cuerpo el acto sexual que realmente no ha querido, ofendiéndose así el derecho personal a la libre determinación de su conducta en materia erótica". (18)

Los elementos constitutivos de este delito, se conforma con la conducta, que consiste en que el sujeto activo tenga cópula con el sujeto pasivo, mediante el uso de la fuerza física o moral.

El significado de copular en su aceptación sexual, es la unión de dos cuerpos humanos vivos. Esta unión que presupone la cópula, requiere el acceso o penetración del miembro viril en la cavidad vaginal, anal u oral, aunque esta fuere incompleta. Este comportamiento surge cuando se efectúa por medio de la violencia física, consistente en el uso de la fuerza material sobre el sujeto pasivo a efecto de realizar la cópula en contra de su manifestada voluntad, exteriorizada en acto de resistencia, que no admite equivocación, ya que esta fuerza ha de ser eficiente para vencer la resistencia de la víctima, y reduzca la voluntad en --

---

18). González Blanco, Alberto. op. cit., pág. 142.

forma y grado que la despoje humanamente, no heroicamente de la posibilidad de resistir esa violencia física. En cuanto a la - violencia moral, esta se puede ejercer sobre la persona cuya voluntad se quiere reducir para la realización de la cópula, en la amenaza de un mal si se niega u opone, o sobre otra persona ligada a ella por vínculos afectivos, este mal puede recaer sobre - cualquier interés jurídico de naturaleza personal, integridad - corporal, honor o libertad.

Por lo que se refiere al sujeto pasivo menor de doce años, que sufre cópula, la ley penal establece que el consentimiento - prestado o dado por él, carece de toda validez jurídica ya que - no está en posibilidades de producirse voluntariamente en cuanto a sus relaciones sexuales, y por consiguiente encierra un ataque contra su libertad sexual,. Cuando la cópula se efectúe con persona que por cualquier causa no esté en posibilidades de producirse voluntariamente, en cuanto a sus relaciones sexuales, aquí lo que se pretende proteger o tutelar serían los estados, circunstancias o situaciones en que se puede hallarse el sujeto pasivo, y por lo consiguiente evitar que dichos estados, circunstancias- o situaciones sea aprovechado por un tercero, en cuanto al daño- u ofensa de la libertad sexual de aquél, aún cuando el sujeto activo no hubiera ocasionado esos estados, etcétera. Es por este motivo que la persona en dichas circunstancias, hubiere asentido la cópula, pues este asentimiento carece de validez penal, ya -- que dada la imposibilidad en que el sujeto pasivo se halla de -

comprender, tanto su significado, así como de su alcance. Por lo tanto esta persona que se encuentra en un estado de inconciencia (ya sea por hipnósis, narcóticos, anestésicos, bebidas embriagantes) que la priva de la facultad de conocer y comprender, y por consiguiente, de asistir o resistir, y ésta es de mayor gravedad cuando es originada por el propio actuar doloso del sujeto activo.

Cuando se encuentra el sujeto pasivo en el estado hipnótico, aparentemente está en posesión de todos sus sentidos, pero sus movimientos, así como su voluntad se hallan bajo el dominio del hipnotizador, quien está en posibilidades de llegar a copular, con la persona sometida a él. En los demás estados, antes mencionados, las personas que se lo suministran en adecuadas dosis, se hallan privadas del sentido, ya que estas dosis suministradas ocasionan profundas alteraciones y trastornos psíquicos por intoxicación, y por lo tanto, revisten una gran frecuencia de medios comisivos de violación.

La ausencia de voluntad, se presenta cuando la víctima debe emplear la resistencia por todos los medios que le sean posibles, para defenderse u oponerse al acto sexual que está manifestándose en contra de su voluntad.

La antijuricidad en este delito es de dano, ya que ataca la libertad sexual de la víctima que constituye el bien jurídico objeto de la tutela. En el aspecto negativo de ésta, se presen-



ta el problema de si se puede dar la violación entre conyuges, - tema muy discutido al respecto.

La culpabilidad es de dolo, es decir, que en el sujeto activo existe la voluntad de realizar la cópula con persona del mismo o distinto sexo, empleando para esto, ya sea la fuerza física o la fuerza moral y pasando sobre la voluntad de la víctima. La atipicidad se dá o se presenta por la falta del empleo de estos-medios violentos.

La clasificación de este ilícito, en cuanto al tipo es autónomo, en virtud de no depender de ningún otro. En cuanto a la conducta, se clasifica como de acción, pues no cabe en éste la omisión, ni la comisión por omisión; es instantáneo, ya que se realiza en el momento de la consumación y se extingue con ésta, cuando se consume al verificarse la conjunción carnal.

El concurso, se dá cuando pueden concurrir otros delitos - afectándose, consecuentemente varios intereses tutelados por el dolo, ejemplo, el homicidio, lesiones o el contagio venéreo. La tentativa, existirá cuando el sujeto activo ejecute actos encaminados a cometer el delito, sin llegar al resultado que debía producirse, ya que se ve frustrada su acción, por causas ajenas a su voluntad.

Los sujetos, en este ilícito son: el pasivo lo puede ser tanto el hombre como la mujer de cualquier edad y el activo por todo lo antes mencionado sólo se considera al hombre.

## 2.2 CAUSAS GENERADORAS DE ESTOS DELITOS.

En todo proceder criminal la conducta humana se encuentra ligada por determinadas características que se le denominan factores causales de la delincuencia, y estos tienen por objeto realizar estudios sobre el origen y las causas de la conducta criminal. Estos factores pueden ser de origen individual, que son características propias de cada individuo, también existen factores de origen social, que comprenden todas las circunstancias que rodean al delincuente.

En cuanto a los delitos llamados sexuales, estos forman parte actual de la problemática que vive la sociedad contemporánea, ya que la naturaleza de estos ilícitos, tienen alcances diferentes, de un país a otro e incluso de un sector social a otro, en donde la violencia, el maltrato y la agresión a la mujer, predominan en la historia del hombre y la mujer.

Por lo que se refiere a las causas generadoras de estos delitos, cabe hacer mención que entre las principales causas se encuentran: La violencia sexual, tanto en los espacios, como a las mujeres; la pornografía; la drogadicción; el alcoholismo; la intimidación; la confianza; la desintegración familiar; la crisis económica; el desempleo; el hacinamiento poblacional; entre otras, de las cuales se mencionarán a continuación.

La violencia sexual ocurre de acuerdo con normas generales,

es decir, no es natural, espontánea ni arbitraria, por el contrario, es histórica y ocurre sólo en ciertas circunstancias, donde involucra a sujetos específicos y por consiguiente se da en ámbitos particulares. Sus características esenciales de esta violencia son:

a) Es parte de la sexualidad.

b) Es una expresión de poder, esencialmente el poder del género dominante de la sociedad, conjugando con el poder que otorga la edad, dado de esta manera, el predominio en nuestra sociedad histórica es del sexo masculino, por lo que en general, son los hombres quienes ejercen esta violencia y por consiguiente las víctimas son las mujeres, niños de ambos géneros y ancianos, los cuales están sujetos a formas de opresión específicas, la de género y la edad, ambas formas de opresión se caracterizan porque los sujetos oprimidos, mujeres, menores y ancianos, se relacionan con los opresores desde la inferioridad, en la dependencia vital y bajo su dominio.

c) El poder sobre el desvalido, es decir, sobre los sujetos inválidos física, intelectual o afectivamente, como son los enfermos, los lisiados, los invidentes, etcétera, que son víctimas de quienes los cuidan de una manera cotidiana y que por ese hecho, adquieren poder sobre ellos.

d) El poder que emana de la autoridad, ya que son víctimas de esta violencia, aquellos sujetos que en estructuras sociales-

jerarquizadas y en instituciones y espacios corporativos y totales ocupan posiciones de subordinación.

Esta violencia sexual ocurre en espacios cerrados, y en ámbitos sociales autoritarios, como los que se presentan en la casa particular, ejemplo: en la casa, la familia o el grupo doméstico funciona autoritariamente y es idóneo para la indefensión de los menores frente a los adultos y de las mujeres frente a los hombres, otros espacios que se pueden mencionar como idóneos para que se de esta violencia son: el cuartel, la cárcel, el hospital, el manicomio, el convento, el hospicio, el internado escolar o de rehabilitación, el asilo y las demás instituciones que se caracterizan por el encierro y el aislamiento, incomunicación y la incredibilidad.

Pero la violencia sexual no ocurre sólo en espacios cerrados por muros que contienen a quienes son custodiados e impiden a la vez la mirada social sobre ellos, sino que también ocurre en espacios abiertos como son: en la escuela, en el trabajo, en el mercado, en la calle, etcétera. Entonces la diferencia entre unos y otros espacios es de grado, por lo cual se comprueba que la violencia sexual es un hecho de nuestra sociedad y de nuestras culturas, y en ellas se genera y se produce, ya que encuentra su causa en la opresión que minoriza a las mujeres, los niños, los ancianos, los enfermos, los inválidos, etcétera, es decir, a quienes por causas diversas ya sean temporales o permanentes pueden ser lesionados física o moralmente al daño ejercido desde el poder.

En relación a la violencia sexual a las mujeres específicamente, es de distinta índole y adquiere diferentes manifestaciones de acuerdo a quien la ejerce, sobre qué tipo de mujer lo hace y la circunstancia en que ocurre. Hay la violencia del sojuzgamiento económico, de la imposición de decisiones, del engaño, de la infidelidad, del abandono. La violencia afectiva y corporal reconocida como crueldad mental y como violencia física y erótica, que implica gritos, maltrato, humillación, ultraje erótico, el secuestro, los golpes, la tortura y la muerte.

Entre las formas de violencia sexual a las mujeres, la que destaca primordialmente es la violación, que es el ultraje erótico a las mujeres en su intimidad y es el daño en su integridad como personas, ya que es un atentado a la libertad de las mujeres y del género en su conjunto, por lo que se puede añadir que es una síntesis de la sexualidad dominante en una cultura que expropia, se apodera y obliga a las mujeres tanto a su cuerpo, así como su sexualidad erótica y procreadora.

Como causa de la violación y de los atentados eróticos a las mujeres, es el hecho de que éstas son definidas y concretadas a una ocupación como seres humanos a partir de su sexualidad, que independientemente de su conducta y de su comportamiento, todas estén expuestas a ser apropiadas por medio de su sexualidad, ya que esta sexualidad permite a la mujer relacionarse con el hombre y a la vez le confiere una definición en la historia, al tomar a la mujer, al poseerla de manera erótica, el hombre desva

loriza tanto las funciones, como el cuerpo y a la persona misma; a la mujer violada y al género en su conjunto.

Por todo lo anterior, cabe destacar que la violación es de hecho y de manera simbólica, la síntesis del sometimiento de la mujer por el hombre, por la vía del cuerpo y del erotismo.

Algunos elementos de la concepción sobre la violencia sexual a las mujeres, en particular sobre la violación, es la fuerza física, que es considerada como uno de los requisitos indispensables para que ocurra tal delito. Pero existen otras suposiciones, en las cuales dicen que no interviene la fuerza física en la violación, sino que se trata sobre todo de violencia emocional e intelectual interpretadas como demostración de fuerza, que está sostenida en la fuerza política del violador frente a la mujer, es decir, es causa de la violación la fuerza política de dominio masculino sobre las mujeres, concentrada como fuerza política del violador sobre la víctima.

Por lo tanto las consecuencias psicológicas de la violación, son generalmente traumáticas, dado que quien es la víctima, ha sufrido la invasión de la privacidad más íntima, un ataque al espacio corporal, pues ésta ha tenido contacto sexual con alguien que la ha tratado inhumanamente y tardará semanas para poder integrar su vida. La reacción de la víctima posterior al ataque se puede dividir en dos fases: la temprana; que puede darse dos tipos de respuestas, una en donde hay ansiedad, ideas paranoides,

temor, la víctima llora y lamenta haber sufrido el ataque; el otro tipo de respuestas que se caracteriza por una aparente calma y sangre fría. La tarde, frecuentemente se presentan los siguientes síntomas: disfunción sexual, dificultad en el trato con hombres, depresión, sentimientos graves de baja autoestima, poca disponibilidad para recibir ayuda terapéutica, en esta fase habrá una confrontación emocional profunda con la experiencia sufrida, la persona cambia su estilo de vida, pueden padecerse disfunciones sexuales, frecuentemente se tiene pesadillas relacionadas con el ataque sexual, hay temores que alteran el funcionamiento social y puede aparecer una depresión importante de larga evolución. La reacción de los amigos, amantes y familiares suele ser crítica para la víctima de violación. Ella necesita apoyo y comprensión, muchos padres, novios, maridos o amantes sienten una rabia violenta contra el violador, a menudo porque ven en la violación una agresión personal, esto es cierto cuando se trata de hombres que ven a las mujeres como objetos de su propiedad. Cuando la reacción hacia la violación no va acompañada por simpatía y apoyo, puede ser muy desmoralizador para la mujer violada; otros hombres son más indiferentes e insensibles hacia la gravedad del acto.

Algunas consideraciones psicológicas, como ya se mencionó en las consecuencias psicológicas, una violación es traumática, por lo tanto, es importante y necesario que la víctima tenga amigos o asesoría psicológica para hablar de los sentimientos produ

cidos por la violación. A veces, las víctimas de este ilícito sienten mucha vergüenza y humillación de hablar de la violación, pero puede ser una carga difícil de llevar a solas. Estas personas, pueden hablar de ello, y así se sienten menos culpables y avergonzadas porque son capaces de expresar su rabia y discutir el delito como algo que les pasa a otras personas. Se debe recordar que la violación no es culpa de la víctima. Una víctima de violación y a menudo su familia, necesitarán asesoramiento posterior para enfrentarse a sentimientos difíciles. Las reacciones posibles son humillación, vergüenza, culpa, disgusto, horror y ansiedad. A veces una amiga íntima tiene la habilidad de ayudar a una víctima de violación a expresar sus sentimientos y a trabajar con ellos; pero en otros casos, la víctima debe ver a un profesional, como una psicóloga, idealmente con experiencia en las necesidades de las víctimas de violación.

De lo anteriormente señalado se puede mencionar que la relación que tiene la violencia con estos delitos es esencialmente manifiesta en sentido de que la primera desempeña la función de dominio, y causa del segundo. Cuando se comete alguno de estos ilícitos se utiliza la violencia como instrumento de dominio. Sólo que el concepto de violencia denota dos tendencias; la cara externa, manifiesta, y la que estructuralmente provoca la relación de sometimiento y dominación, es decir, una que se manifiesta sintomáticamente y otra que está por abajo, como estudio de las causas de las infracciones penales de los delitos llamados -



sexuales, que está siguiendo la vida social, pero no puede ser observada y se hace uso de la propaganda y la manipulación para evitar serlo.

Aunado a lo anterior, la violencia es una creación cultural, es una de las expresiones del poder y permite que éste se recree. La violencia se reproduce en condiciones de apropiación del otro o de sus bienes reales y simbólicos, en condiciones de dominio y sujeción, y en condiciones de exclusión de unos y de la prohibición de la realización de los sujetos sociales, por lo tanto la violencia emerge de la sociedad y no de las hormonas, se transmite a través de relaciones económicas, sociales y políticas, de instituciones, de normas y concepciones éticas y todo tipo de creencias.

Otra de las causas generadoras de los delitos llamados sexuales con mayor influencia es la pornografía, ya que la evolución de este fenómeno ha tenido cambios fundamentales, no solo en las revistas clásicas de tiraje millonario, presentadas en lujosa impresión, con técnicas fotográficas y colorido, sino en el cine, la televisión y las videocasetas han sumado con su mágica influencia nuevas facetas de explotación, que despierta en quien la consume en forma habitual, un mecanismo de desequilibrio psicológico y emocional que puede traducirse en daños a la libertad o seguridad sexual de terceros. Por consiguiente la pornografía consiste en la descripción gráfica o literaria del cuerpo hu

mano, generalmente femenino, o del acto sexual, abierto o sugerido, con el propósito de excitar en el consumidor deseos eróticos o lascivos que generalmente desembocan en la satisfacción de los mismos, con terceras personas.

Quien es adicto a la pornografía centran su atención en un mundo imaginario de representaciones sexuales que tienen necesariamente repercusiones en su voluntad y que le encaminan a la satisfacción de sus instintos en la forma que sea. Es claro que este tipo de personas viven por múltiples causas, una sexualidad distorsionada de los valores socialmente admitidos y que tutelan las leyes penales, y en una actitud profundamente egoísta no les importa lesionar a otros, con tal de satisfacerse.

Por consiguiente las víctimas de los afectos de la pornografía, generalmente son las personas de escaso nivel cultural - que por ignorancia o deficiencias educativas en la niñez y la adolescencia, no han recibido una adecuada formación sexual y actúan en este terreno guiados por los ciegos impulsos de los instintos. Cabe aclarar que es cierto que los violadores, estupradores, etcétera, no son privativos de una condición social o profesional determinada, pero entre menos barreras culturales o morales se tenga, resultará aparentemente más fácil para el agente decidirse por cometer estos ilícitos.

En relación a lo anterior, quien abusa sexualmente de otro, lo seguirá haciendo mientras no se le descubra y sea sancionado-

o rehabilitado. Igual el violador y el estuprador ya que toda su capacidad de vida está centrada en el goce y disfrute del placer sexual y hasta exclusivamente genital, sin reflexionar en las consecuencias de sus actos, o quizás reflexionando, pero ya con la voluntad anulada.

La farmacodependencia en todas sus modalidades y el alcoholismo son otras de las causas generadoras de los delitos llamados sexuales, ya que crea en los individuos estados mentales que los hacen propensos a cometer estos ilícitos, en seres generalmente indefensos. Cabe aclarar que por supuesto, cobran particular importancia las circunstancias físicas en que se desarrolla el agresor y que pone en situación adecuada a la víctima. También se relacionan los diversos factores que contribuyen a convertir la respuesta orgánica de un individuo, en un acto más que animal, incluso criminal; es lógico pensar que factores, como la droga y el alcohol, claramente perturbadores y dañinos a las funciones cerebrales, actúen como detonadores en ese tipo de agresiones y que influyen directamente en la conducta del delincuente de estos ilícitos a cometerlos.

La intimidación, la confianza, son otras de las causas generadoras de estos delitos, pues por una parte la intimidación a través de amenazas, injurias, etcétera, u otro medio, para hacer promesas que consigan el silencio de la víctima, para el sometimiento a la realización de los hechos sexuales del victimario. -

"Por lo regular estos 'hechos sexuales', se producen entre elementos jóvenes, a quienes su sexualidad se les despertó antes de tiempo por factores sociales y psíquicos; es bastante sabido que el mayor porcentaje de los autores de esos 'hechos' lo encontramos en aquellos que han vivido en un desarrollo sexual reprimido; sea por el complejo de la castración, de que nos habla Freud, sea por tantas otras inhibiciones; una infancia aislada de amistades femeninas, contenida por una limitada situación económica, etcétera, son las que determinan la manifestación temprana del impulso sexual". (19)

En cuanto a la confianza, ésta se basa en la creencia del respeto a las personas de autoridad, ya sea parientes o personas cercanas, y por consiguiente a ellos no se les tiene que temer, y es esa confianza que hace al victimario, hacen ciertas conductas delictuosas sexuales a su víctima.

Para concluir este tema, tendremos necesariamente que mencionar otras causas generadoras de los delitos llamados sexuales como son: la desintegración familiar; la crisis económica, el desempleo, el hacinamiento poblacional. Todas y cada una de estas causas, conllevan al delincuente de estos ilícitos a tener ciertas características psicopatológicas, que provienen de hogares -

---

19). Ceniceros, Jose Angel. "Criminalia". Revista de Ciencias Penales, Año X. Agosto 1944. número 12, pág. 763.

deshechos, carentes de afecto, inseguros, que tuvieron una infancia poco favorable, ya que las experiencias negativas emocionales que han sufrido les influye temor y la inseguridad constituye la base de la conducta anormal. Estos delincuentes de estos delitos presentan personalidades con una acentuada privación sociocultural y económica, que han sufrido serios trastornos en su vida personal, con una infancia difícil y carente de oportunidades para progresar, proceden generalmente de un medio rural o suburbano, con una escasa ilustración, un medio rodeado de carencias materiales y un alto grado de deprevación sexual. La formación sexual en el hogar no se da en forma aceptable, ya que son pocas las familias en las que los padres tratan estos temas, pues ellos mismos no tienen la información adecuada para proporcionarla a sus hijos.

### 2.3 TIPIFICACION, PENALIZACION Y PUNIBILIDAD.

El desarrollo de este tema, está encuadrado a la observancia de la tipificación, la pena y punibilidad de los delitos llamados sexuales, en estudio de este capítulo. Al principio se mencionará la tipificación de cada uno de estos ilícitos y posteriormente la penalidad y punibilidad.

El código de 1871 al tipificar estos delitos, consideraba que se lesionaban los bienes jurídicamente protegidos entre otros;

el orden de las familias, de la moral pública y las buenas costumbres. Es obvio que el punto de partida de este tema, para la creación de las figuras típicas, es el bien jurídico motivo de la tutela por la ley penal.

En la legislación anterior, el delito de atentados al pudor está tipificado de una manera que el objeto jurídico protegido es la libertad sexual cuando media violencia y cuando hay consentimiento es la seguridad sexual.

Partiendo en la intención plena, de que se llegue o no a realizar el atentado, surgiendo la interrogante ¿Cuál atentado?, puesto que el mismo Código Penal se contradice en el artículo 260 al diferenciar en atentado al pudor en dos partes subsecuentes; sin el consentimiento si es púber y con el consentimiento si es impúber, para terminar con; sin el propósito directo de llegar a la cópula, quien podrá saber si se quiere o no llegar a la cópula, para terminar en el artículo 261 que esta penalidad se aplicará cuando el delito se haya consumado, entonces nos preguntamos ¿Qué se consumó? ó ¿Qué esperaban los legisladores que se consumara?, claro está sin la intención directa de llegar a la cópula.

Se debe evaluar plenamente el atentado desde cualquier punto de vista, pues el daño psicológico a un menor de edad es irreversible, sea cual sea su sexo del adulto que hubiera atentado (con o sin intención de llegar a la cópula), ya que al efectuar cualquier tipo de caricias se consume un delito, que repercutirá-

rotundamente en el comportamiento de su futura vida adulta del menor atacado.

En las nuevas reformas al Código Penal publicados en el Diario Oficial de la Federación el 21 de enero de 1991 se reforma el delito de atentados al pudor por "Abuso Sexual" y en la cual el artículo 260 y 261 queda como sigue:

"Artículo 260.- Al que sin consentimiento de una persona y sin el propósito de llegar a la cópula, ejecute en ella un acto sexual o la obligue a ejecutarlo, se le impondrá pena de tres meses a dos años de prisión.

Si se hiciera uso de la violencia física o moral, el mínimo y el máximo de la pena se aumentarán hasta en una mitad".

"Artículo 261.- Al que sin el propósito de llegar a la cópula ejecute un acto sexual en una persona menor de doce años de edad o persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o que por cualquier causa no pueda resistirlo, o la obligue a ejecutarlo, se le aplicará una pena de seis meses a tres años de prisión, o tratamiento en libertad o semilibertad por el mismo tiempo". (20)

Con esta nueva denominación, el bien jurídicamente protegido

---

20). Diario Oficial de la Federación, Lunes 21 de enero de 1991. pág. 22.

do en el tipo no es el pudor, sino la libertad y el normal desarrollo psicosexual de la víctima.

En el abuso sexual al menor, por sus características particulares, constituye el delito menos punible en la actualidad, y es paradójico, ya que resulta saber que este problema social es uno de los más recurrentes ejercidos contra el menor, y es también fuente de un sinnúmero de traumas y malformaciones ideológicas en la víctima, la cual es en la mayoría de los casos del sexo femenino. Este abuso sexual al menor se puede comprender en dos situaciones a saber, primero por la seducción y segundo por el franco uso de la violencia, cualesquiera de las dos formas mencionadas afectan al menor comprometiendo su posterior desarrollo físicoafectivo y traumático, estas son en realidad, las dos formas que atentan su integridad del menor.

En el delito de estupro, en relación a su tipificación, existen diferentes opiniones de autores juristas en cuanto al objeto jurídico protegido, en los que destacan, Para Jiménez Huerta lo que se protege es la inexperiencia y la inseguridad sexual de las mujeres menores de la edad indicada; González de la Vega, en cambio, asegura que el objeto protegido en este delito es la seguridad sexual de las mujeres, contra el ayuntamiento sexual obtenido abusando de su inexperiencia; Sebastián Soler agrega que al sancionarse el estupro se protege la inexperiencia sexual, además de la defensa de la honestidad. Sin embargo se hace una



observación en la argumentación de Jiménez Huerta que no tiene solidez, pues para que la tuviera sería preciso que bastase integrar en el delito que la mujer fuere menor de 18 años, pero como se exige, además que el consentimiento se hubiere obtenido por medio del engaño, obvio es lo que se protege es la libertad y seguridad sexual, la cual es lesionada, cuando el consentimiento ha sido obtenido mediante arto, mañosos y persuasivos engaños. Por lo tanto al exigir conductas subjetivas en este delito, que pueden ser imprecisas y moralistas para la mujer, no ayuda a definir la razón o justificación de la tutela penal, que en este caso, es la ausencia de un consentimiento libre.

La violación es un delito que altera la libertad sexual de una persona, ya que por libertad sexual entendemos a la capacidad de elegir una compañera (o) ó hacer uso de su persona o sexualidad en cualquier momento y circunstancia, de acuerdo a los propios intereses y deseos. Pero la violación lleva también consigo alteraciones en la integridad, la seguridad, la dignidad, la estabilidad, etcétera, de la persona pasiva, así como de tipo moral, psicológico, físico y social.

La violación significa una de las infracciones de naturaleza compleja más graves, ya que dada la utilización de medios coactivos al daño específicamente contra la elección sexual, se suman otras ofensas a diversas categorías de bienes jurídicos que pueden resultar comprometidos o dañados, estos ataques se manifiestan en forma de injurias, amenazas, golpes, intimidaciones,-

privación violenta de libertad física, asalto, contagio, lesiones e incluso, homicidio.

En muchos de los casos se podrá comprobar la existencia de los elementos que hagan típico el delito, en otros únicamente podremos comprobar la existencia de una relación sexual normal o anormal, y comprobar la participación de dos sujetos o más, pero quedará la duda en otros de si esa relación fué o no aceptada por la supuesta víctima y ésta después por temor o arrepentimiento denuncia el hecho como violación. Esto no quiere decir que el delito típico no exista, donde la víctima y el victimario son completamente desconocidos y el hecho es fortuito, este acto degradante es también frecuente en nuestra sociedad en el propio seno familiar, así vemos el incesto con violación, problema que deja grandes secuelas en la víctima que lo sufre.

El artículo 263 del Código Penal referente al delito de violación, contempla una sanción de tres a ocho años de prisión al que introduzca por vía anal o vaginal cualquier elemento o instrumento distinto al miembro viril por medio de la violencia física o moral sea cual fuere el sexo del ofendido.

Esta pena debería aumentarse, ya que en un momento dado, cualquier objeto que se introduzca vía anal o vaginal que no sea el miembro viril, puede causar peores daños al sujeto pasivo del ilícito. Sería apropiado agravar la penalidad, cuando la violación sea producto de una venganza de tipo personal.

La anterior punibilidad establecida, no se comprende, dado que se trata de un supuesto de gravedad análoga al de la violación, ya que cabe la posibilidad de que el autor de un delito de tal magnitud ni siquiera pise la prisión, pues la sanción contemplada le permite obtener, primero, la libertad provisional y después, la condena condicional.

Por todo lo antes mencionado y a mayor abundamiento respecto a la penalización y punibilidad de estos delitos, es necesario aumentarla por lo menos en cincuenta por ciento más, ya que si bien es cierto que el aumento de la penalidad no va a resolver este problema, situación en la que estoy completamente de acuerdo, pero sostengo que el sujeto activo del ilícito, especialmente el de la violación, debe estar recluído más tiempo, ya que se le podría considerar un sujeto de alta peligrosidad para la sociedad. En el Código Penal, respecto a las sanciones pecunarias en algunos artículos aún se sigue hablando de pesos, independientemente que en los artículos transitorios del mismo ordenamiento se contemple la conversión a días multas, sería conveniente que cuando se hable de sanción pecunaria se hable de días multa ó su equivalente.

Aunado a lo anterior sería conveniente publicar en los medios de comunicación, llámese prensa, radio, televisión, etcétera, las sanciones que se establecen en el Código Penal, asimismo las sentencias dictadas que sancione a los delincuentes de estos ilícitos como una especie de amonestación advertencia para que -

aquellos posibles delincuentes sepan que existe una ley penal que sanciona severamente estos delitos.

#### 2.4- ANALISIS Y CRITICA.

Al reflexionar sobre algunos problemas más agudos, en la materia de delitos llamados sexuales y que preocupa fundamentalmente a los estudiosos del Derecho Penal, sobre todo en los días actuales en que hay una creciente ola de violencia y, cuando esta creciente ola de violencia afecta a la libertad de los individuos y en la escala de los delitos sociales se trata de la libertad sexual, lógico es que al Estado le preocupe profundamente y que el Derecho, pues dentro de un estado de derecho, dentro de un sistema jurídico, se preocupe también por esto, desde el ángulo de la legislación penal. A partir de este momento en que la Ley Penal surge o tipifica una serie de conductas a nivel de infracciones de carácter sexual, no es posible que los legisladores omitan la condición sexual del ser humano, su naturaleza sexual, su actividad sexual. Por lo tanto tienen que tomar en cuenta los temas de la sexualidad, sensualidad y del amor, ya que no es posible que la organización social marche, se desarrolle y se desenvuelva sin este amor en la sociedad, que tiene uno en sus primeros tiempos en el ansia y en el apetito sexual, no es considerado normativo. El sexo y la sensualidad, corresponden a un -

ejercicio de la libertad, pero como todo ejercicio de la libertad puede caer en un momento dado en el libertinaje y entonces - el apetito sexual, la libido, para los sicólogos, para los psicoanalistas, se desborde de su propio cause y viene la agresión - violenta a nivel de hostigamiento sexual, de abuso sexual, posiblemente de estupro, de violación, que el Código Penal contempla.

La enorme complejidad del delito llamado sexual y como independientemente de sus razgos y características estrictamente - técnicas, digamos típico-jurídicas, éste debe ser analizado con la mayor atención, con la mayor seriedad y profundidad, por lo - que representa y por lo que entraña.

En el delito de abuso sexual, en sus recientes reformas, - han quitado del texto anterior lo de púber o impúber y siento - que el legislador no ha recogido la verdadera problemática del - asunto a tratar, desde el momento en que quitó estos elementos, - pues sabemos bien que se es púber, a partir del momento, del ins- tante en que el individuo tiene capacidad biológica para la rege- neración, para la procreación. Es curioso que el legislador diga, en el texto actual vigente, que se trata de un sujeto pasivo menor de doce años de edad. Lo que nos pone sobre aviso acer- ca del hecho de que el legislador entiende que debe establecerse un límite de edad en esta materia sexual bastante compleja, por- que no es lo mismo que el sujeto pasivo sea menor de edad, no di- gamos cuanto cronológica, cuanto biológica y psicológica a que el

sujeto pasivo sea mayor de edad.

Se resalta la circunstancia que en el artículo 260 de este ilícito, el legislador retira los elementos de pubertad e impu- bertad y simplemente se refiere al que sin consentimiento de una persona, ¿Cómo es esta persona? no es calificada, puede ser pú- ber, puede ser impúber. Hay que resaltar esto en relación con - el artículo 261 que maneja la misma sustancia jurídica, la misma materia y en que se hace especial referencia a que el sujeto pa- sivo del delito sea menor de doce años. De entrada se pregunta- uno ¿Porqué el artículo 260 no se ha reflexionado sobre habida - cuenta de que, repito no es lo mismo un sujeto pasivo menor de - edad que mayor de edad, ya se trate de edad biológica o de edad- estrictamente psicológica, o de edad cronológica, si se quiere.

En el delito de estupro, en cuanto a sus elementos anterio res, con las nuevas reformas han omitido el elemento de la seduc ción y quedando el engaño como elemento normativo, en este caso- hubo un evidente atentado legislativo jurídico, si cabe la expre sión, a la libertad sexual de la mujer, porque es de explorada - doctrina y jurisprudencia, que el elemento del engaño en el tipo de estupro, se prueba a través de la falaz, de la torba promesa de matrimonio; para obtener lo que se busca, se promete matrimo- nio, este es el engaño. Por lo tanto, de que todo estuprador -- que se precie de ser tal y que incluso en un momento dado se pue- da identificar con las figuras literarias y legendarias de don - Juan y de Casanova por mencionar algunos, debe ser por ley, ine-

vitabile de las cosas, un seductor. De tal suerte que este ilícito no se puede cometer y no puede incluso, haber relación carnal de esta naturaleza, si no hay una cierta dosis de seducción, y - digo cierta, porque forma parte de las habituales relaciones sexuales entre los conyuges o bien en el diálogo amoroso. Hay cierta forma de seducir permisible por la moral, permisible por las costumbres, por la misma naturaleza de las cosas y el legislador está eliminando la seducción del delito de estupro, pues está nada menos que eliminando el elemento más importante por su naturaleza y por su sustancia de este comportamiento.

En el delito de violación en la segunda parte del artículo 265, el legislador fué influido por la visión, la perspectiva, - el punto de vista de la medicina o bien del psicoanalista o quizá hasta el sociólogo en su redacción. Ya que la tradición doctrinal consagra el hecho de que no puede haber cópula ni relación sexual entre dos individuos de sexo diferente si no hay, hablando simple y llanamente introducción del miembro viril del varón - en el cuerpo de la mujer. Planteando así de entrada este asunto, que tiene que hacer, desde el punto de vista estrictamente técnico jurídico la acción mediante la cual se introduce por vía anal o vaginal cualquier elemento o instrumento distinto al miembro viril. Aunque la materia es de por sí pesada y su tratamiento - delicado, tenemos que llegar a la conclusión inevitable de que - técnicamente hablando y a la luz de la doctrina clásica y tradicional, esto no encuadra en la realización de la idea de la cópula

la, no dentro de la fórmula tradicional de la misma, sino dentro de lo que la doctrina y la jurisprudencia han considerado al res pecto.

Por consiguiente la violación es la más compleja de todos estos delitos y por lo tanto lleva consigo alteraciones de tipo-moral, psicológico, físico y social, Partiendo de aquí y por la diversidad de casos y la subjetividad de muchos de estos, y es difícil encontrar siempre las evidencias, que nos ayuden objetivamente a corroborar el delito poniendo en tela de juicio la veracidad de las declaraciones de los que de una u otra forma se encuentran involucrados en el hecho, no encontrando la tipicidad que en un momento la ley exige para que sea tomado como tal. Es te ilícito representa un reto para cualquier disciplina, porque-mientras no se hallen las respuestas coherentes y útiles, la jus ticia seguirá siendo impartida en forma por demás arbitraria y no estará respondiendo a las necesidades reales de nuestra socie dad.

Cuando sucede una violación, el problema no es solamente individual, sino social y revela la salud y educación de la comu nidad.

Como la violación implica muchos factores de tipo social y psicológico, en gran parte de los casos no será posible determinar su existencia. El tiempo es uno de los elementos más importantes, porque a mayor tiempo transcurrido, del momento del hecho al momento de la denuncia, y de esta al reconocimiento de la



víctima o del lugar y el victimario, pueden haberse perdido ya - evidencias que pudieran ayudar a demostrar, primero, la existencia del delito y después, al autor o autores y las circunstancias. Es la base primordial de que la prueba material debe apor- tarse siempre, ya que así se garantiza mayor claridad en el en- tendimiento del problema y más confianza en la aplicación de la ley.

Considero que al margen de que se trate de problemas de - técnica-jurídico penal sumamente complejos, opino que en cuanto a las reflexiones en relación a estos delitos llamados sexuales, queda claro que no es posible o que no es debido en el momento - de legislar y de hacer una ley, omitir ciertos componentes que - no solamente forman parte de la tradición doctrinal de un país, - de un pueblo, de un determinado derecho positivo o escrito, sino que vayan, flagrantemente en contra de la realidad, y considero - que debe extremarse el cuidado, tanto desde el punto de vista - técnico, como la enorme complejidad de los tipos del tema, en la redacción de los textos de ley que atañen a estos delitos.

Por todas las dichas razones anteriores de los delitos lla- mados sexuales, merecen especial atención y estudio, ya que sus- móbiles y sus condiciones específicas, su influencia, son facto- res que requieren la más atenta reflexión. A una sociedad se le puede definir por sus conceptos en materia de sexo, e incluso la tan pregonada liberación femenina, que en gran parte es una libe- ración sexual, tiene un apoyo en una serie de mensajes, unos po-

sitivos, otros altamente positivos en la cuestión sexual y transformadores de la sociedad y otros que no lo son.

Pienso que la sociedad debe evolucionar así como todo y no quedarse estancada en una moral sexual conservadora. Todos estos delitos estrictamente sexuales, surgen de la mala educación sexual que los individuos reciben, educación que exige la represión de los instintos sexuales, el individuo al ver que sus instintos sexuales son reprimidos desarrolla una neurosis, por lo cual si esta represión se mantiene, o bien lo reprimido hace irrupción en forma de perversiones como: el hostigamiento sexual, el abuso sexual, el estupro y la violación, delitos que afectan tanto psicológica como físicamente al individuo, que las sufre o aqueja. Además todos los tipos normativos de estos delitos, se estudian, se analizan, se teorizan, se modifican, se les aumenta o disminuye la sanción de acuerdo a las necesidades de los grupos hegemónicos, y así se construye un mundo de armonía por decreto. Sin embargo, las relaciones sociales de dominación que motivan la violencia, permanecen intocadas, porque son la herencia de un problema pasado remoto que se estancó como ideología, a través de la norma jurídica y de los controles informales. Ese derecho y esas relaciones sociales no hacen referencia a un hombre de hoy, sino a la institucionalización y permanencia del ayer.

El ordenamiento jurídico, el sistema de administración de la justicia y de ejecución de penas son instituciones de fachada que se han vuelto mercancía y que aplica la ley por consigna,

que a la vez cumplen la función de tranquilizar la conciencia moral de la sociedad, retroalimentada con el mito de la prevención general, especial y de la defensa de la seguridad pública.

## 2.5 PREVENCIÓN DE ESTOS DELITOS.

El desarrollo de la conducta humana, depende de una manera principal, de la integridad cerebral y de su maduración por lo tanto para la prevención de los delitos llamados sexuales, hay que tener presente los diferentes factores, que intervienen en una sociedad como la nuestra.

Un factor muy importante para la prevención de estos delitos es el tocante a la educación del niño y del adolcente, ya que en todo el sistema educativo se debe impartir una sólida educación sexual; el libro gratuito debe empaparse de educación sexual y los maestros deben recibir también capacitación periódica de educación sexual.

Se considera que la alta incidencia de estos delitos se debe entre otras causas, como ya quedó asentado, a que la educación formal carece de una estructura que tenga como eje fundamental la dignidad de la persona humana. Es un hecho ampliamente comprobable que la educación y la familia se encuentran aisladas. La escuela se considera por la familia como un paso necesario para que los hijos adquieran conocimientos y les vaya bien en la vida, pe-

ro nada más. El padre de familia poco se involucra en la formación escolar de los hijos, por indiferencia, porque está más atento a la diaria supervivencia. La transmisión de una educación sexual se limita a ciertas prácticas y reglas, pero más con sabor consuetudinario que formativo. Si la escuela enseña al niño o al joven, que su origen como ser humano es estrictamente de un animal evolucionado, sin considerar ninguna trascendencia existencial, si además la llamada educación sexual escolar se limita a reducir su estructura a la mera función reproductiva y al conocimiento genital, revestido con ciertas dosis de higiene, es obvio que el educado difícilmente comprenderá la alta responsabilidad que conlleva el ejercicio de su conducta sexual y jamás la vinculará a dos elementos claves para mantener un cierto orden de esta materia; la libertad y la responsabilidad.

Abandonado por el sistema escolar, prácticamente a su suerte, el alumno con hogar desintegrado, con fuertes presiones publicitarias de una sociedad que pregona el éxito vinculado alcohol y sexo, con crisis económica severa, sin principios, ni orientación, es presa fácil de sus instintos y es posible anticipar su ubicación en los linderos del Derecho Penal.

La educación pues, es clave para la prevención de la delincuencia sexual. La educación en el hogar, donde el padre de familia debe recibir todos los apoyos necesarios del estado y la sociedad para facilitarle su deber-derecho a educar con libertad. - La educación escolarizada debe ser una prolongación de las ense--

ñanzas vertidas en el hogar; no contradecirlas y mucho menos ignorarlas, el binomio es sencillo; familia y escuela unidos para educar. Esto es la mejor garantía de prevención para evitar que el ciudadano delinca. Quien aprende desde pequeño el ser y quehacer de la existencia, los valores de la sensualidad, la comprensión de las exigencias de la solidaridad en la convivencia social, el respeto a la propia y ajena dignidad y el autocontrol para ejercer con responsabilidad la enorme fuerza y energía que supone el apetito sexual. Hay que ir a las causas de raíz, al fondo; de lo contrario los tribunales no se darán a basto para sancionar estos ilícitos.

Siendo la familia la célula básica de la sociedad y por ello el medio donde se transmiten de manera más natural los valores, principios, que son base de la cultura, y por lo mismo, de la convivencia social, es el mejor recinto para garantizar una educación que conlleve la transmisión de valores en el ejercicio responsable de la sexualidad y, ésta, necesita de agentes o apoyos externos que le faciliten su tarea educadora. La prevención de estos delitos en el aspecto familiar, requiere del apoyo de la sociedad para darles a los jóvenes oportunidades de encauzar su energía hacia aspectos positivos, para lo cual se deberá contar con grandes, amplios y bien instalados centros deportivos, donde sea posible que se ocupe el tiempo libre en algo constructivo y se evite la vagancia. También debe evitarse que se obstaculice la labor educativa de la familia, alejándole la posibilidad de que agentes nocivos -

le destruyan los valores que se inculcan en el hogar. Pues la tarea de los padres es, naturalmente, más fácil si ha prevalecido - en el hogar una actitud menos rígida y más razonable con respecto a las manifestaciones o preguntas sexuales tempranas del niño. - Sin embargo, parece ser muy raro que un niño normal acentúe o prolongue su preocupación, él estará inquiriendo sobre detalles de - un posible abuso sexual, si ha sido bien instruído al respecto. - En ciertas localidades o durante algunos períodos en los cuales - se necesitan precauciones especiales, deben suministrarse a los - niños conocimientos adicionales por parte de los maestros, las enfermeras escolares y los dirigentes de los clubes infantiles; en - estos casos, por lo general no debe fallar el consentimiento de - los padres de los niños. El médico escolar puede instruir al maestro o a otro agente responsable, sobre los medios más convenientes, aunque por razones psicológicas raramente es aconsejable que aprendan por sí mismos dicha instrucción.

Aunado a lo anterior, el magisterio debe estar verdaderamente capacitado para dar esta materia, siempre con pruebas selectivas, con concurso de oposición y siempre respetando la voluntad - de los padres, que son, ante todo, los primeros educadores y únicos responsables de inculcar en sus hijos los valores éticos, morales, religiosos que consideren adecuados para la formación de - sus hijos.

Otro de los factores importante, es la resolución del pro--

blema grave de la habitación popular, para que al mismo tiempo - que los conglomerados humanos pobres vivan en condiciones higiénicas también eviten la promiscuidad. Asimismo es trascendental liberar a la familia de la miseria y del analfabetismo ético, - que engendra debilitación grave en sus vínculos; padece una peligrosa agonía moral; sufre aguda desintegración y en su seno engendra frustración, agresividad y desadaptación social. Empero, también se encuentra el antídoto en la intimidad de la familia; - y con la participación de todos sus miembros, es el paraje donde deben buscarse los procedimientos para impedir la cosecha de individuos antisociales. Por lo que a la brevedad posible debe -- instaurarse la sicoterapia familiar a nivel nacional.

Otros factores importantes para la prevención de estos delitos, y que deben obstaculizarse son; la pornografía en todas - sus manifestaciones, ya que es una de las causas más directas - que fomentan la delincuencia sexual, pues estimula las bajas pasiones, crean un mundo imaginario y fácil de placer, sin vincularlo con la responsabilidad del ejercicio sexual, ni con las - consecuencias que acarrea el violar las normas penales que tutelan valores.

Asimismo combatir la farmacodependencia en todas sus modalidades por medio del sistema educativo, así como en los medios de comunicación. Las técnicas modernas de comunicación masiva, - que ofrecen posibilidades maravillosas para difundir lúcidos men

sajes éticos y estéticos a enormes conglomerados humanos, dejen de ser una escuela del crimen de la violencia, de las drogas y - que contribuyen al mejoramiento humano colectivo. Es asimismo - responsabilidad del gobierno, la vigilancia constante a los me-- dios de comunicación prohibiendo a los comunicadores toda incita- ción a la violencia, al consumismo basado en el uso de la mujer- como estímulo sexual relacionado con los productos que exhiben,- el fomento del alcoholismo y del consumo de productos nocivos a la salud, así como a las publicaciones y transmisiones pornográ- ficas, sancionando a los responsables con toda energía.

Sin embargo, algunos funcionarios creen que la cadena per- petua o la pena de muerte van a disminuir los delitos llamados - sexuales, sin comprender que con estas medidas para ellos de ejem- plaridad, tan sólo van a aumentar los homicidios para silenciar- a las víctimas.

Estos devotos del descuartizamiento, de la horca, de la - guillotina, de la silla eléctrica, de la inyección letal, del tñ- ro de gracia, ignoran que las Naciones Unidas, afirman que la - prevención de la criminalidad se alcanza con medidas sociales - más que con medidas penales.



## CAPITULO TERCERO.

### EL HOSTIGAMIENTO SEXUAL COMO DELITO

#### 3.1 ANTECEDENTES.

El hostigamiento sexual es un fenómeno social que empieza a hablarse en la década de los setenta, y que tiene sus raíces históricas principalmente en los estudios, investigaciones, análisis y repercusiones, que han llevado a cabo grupos femeninos, pues se le consideraba un problema típicamente femenino. En la actualidad viene a ser una conducta delictuosa más de violencia, y que es ejercida tanto en el género femenino como en el masculino.

Las primeras publicaciones acerca de este delito aparecen en Europa y Estados Unidos de Norteamérica a mediados de los setenta, sin embargo, las legislaciones de algunos países ya contenían disposiciones que contemplaban al hostigamiento como un tipo penal. Entre otros, Sri Lanka (1966), en su código penal, distingue la violación y el estupro del hostigamiento y define a este último "un ultraje a la modestia de la mujer", y a quienes

cometen este ilícito la ley les impone una pena de 2 años de prisión, una multa y un castigo corporal. El estudio de este fenómeno lo inicia Farley en 1978 con la publicación de su libro sexual Shakedown: "The Sexual Harassment of Women on the Job", donde lo ventila a la luz pública; da a conocer su frecuencia y propone un término familiar para englobar estas agresiones sexuales; al siguiente año, Mackinnon, publica su libro "Sexual Harassment of Working Women: A case of Sex Discrimination", en el que se plantean los mecanismos legales para este hecho.

La misma Mackinnon comenta que hasta que se propone el término de hostigamiento sexual, se englobaron una serie de eventos que se presentaban en el ambiente laboral y que eran impronunciables, lo que hacía que este hecho se considerara "inexistente". Algo muy semejante sucede en nuestro contexto, pues al referirse al hostigamiento sexual, muchas personas no entienden lo que se trata de decir o al saberlo, les parece absurdo que sea considerado como problema.

En México, los estudios y análisis que se han hecho sobre el hostigamiento sexual son pocos. Pese a ello, éste comienza a ser considerado como tal y a discutirse más abiertamente sobre todo como respuesta a declaraciones y acusaciones formuladas por grupos feministas y organizaciones activistas, quienes basadas en la experiencia de las mujeres en el trabajo y en las escuelas, han intentado romper el silencio en torno a este ilícito; sin embargo, siguen haciendo falta estudios sistemáticos al respecto.

Por otra parte, no obstante que el hostigamiento sexual, - parece ser un nuevo hecho social, definitivamente no es un problema nuevo; lo que sucede es que este delito, se ha visto como tabú para las mujeres que lo reciben y como un hecho natural y - aceptable para muchos de los hombres que lo cometen.

Así la conceptualización y discusión del hostigamiento sexual, se encuentra fundamentalmente relacionado con el problema de equidad social, política, psicológica y económica entre los - géneros, tomando como marco de referencia tres aspectos:

- a) La categoría analítica de sexo-género;
- b) La relación poder-sexualidad;
- c) La sexualidad en el trabajo.

Elementos que nos permiten entender cómo actos agresivos (hostigamiento sexual y violación) se convierten en conductas toleradas, sobre las que existe un escaso debate por parte de la opinión pública y en donde la víctima casi siempre es considerada culpable.

Es importante destacar, el hecho de que los escenarios laborales como en cualquier otro ámbito donde hay seres humanos, - la sexualidad está presente, los acercamientos sexuales que se - presentan entre hombres y mujeres forman parte de las relaciones entre éstos; sin embargo, a veces estos acercamientos no son vistos, como adecuados dentro del trabajo, pues no forman parte de los roles que deben desplegarse dentro de las actividades laborales.

Desde el punto de vista de las organizaciones, los acercamientos sexuales son vistos como negativos, pues se teme que funcionen como distracción en el trabajo, y miran a las mujeres como responsables de esta distracción; asimismo, les preocupa que exista favoritismo hacia éstas y que se pase más tiempo en asuntos personales. En cambio la opinión de los trabajadores es diferente, pues la interacción que se da entre los sexos se ve como una oportunidad para el matrimonio u otras relaciones placenteras; sin embargo, los mismos trabajadores señalan que existen también acercamientos sexuales que resultan molestos y negativos. Gutek (1982) afirma que los acercamientos sexuales que hombres y mujeres reciben en su trabajo pueden ser positivos si se ven acompañados de amor o excitación; pero serán negativos cuando éstos se convierten en situaciones molestas y no recíprocas, en este sentido se habla de hostigamiento sexual.

Gutek y Dunwoody (1987) mencionan que hablar de sexo en el trabajo existe una paradoja. Se cree que las mujeres usan su sexualidad para tener ventajas en su trabajo y, por esta razón, son perjudicadas, en cambio los hombres a quienes se les atribuye estar más comprometidos con su trabajo, con más necesidades de logro y competencia, no se les concibe preocupados por el sexo y aunque displayan más conducta sexual que las mujeres, no son vistos como provocadores de esta situación, aunque se benefician de ella.

Gutek al intentar aclarar lo que es el hostigamiento se--

xual, menciona que es de utilidad analizar las conductas socio-sexuales que se presentan en el trabajo y que pueden ser tanto positivas como negativas. Estas conductas pueden ser:

- a) Conductas que requieren sólo la atención de quien las recibe y que son consideradas como hostigamiento sexual. Pueden ser piropos, comentarios y silbidos que quieren complacer, tocamientos en los hombros y manos, fotograffas o cartas obscenas, bromas que no están dirigidas a nadie, etcétera. Algunas de estas conductas pueden resultar insultantes y otras agradables; sin embargo, ninguna requiere de una respuesta concreta del receptor (a). Estas conductas, aparentemente no problemáticas, parecen presentarse con más frecuencia que el hostigamiento sexual y las señalan más las mujeres que los hombres.
- b) Conductas que requieren respuesta de quien las recibe. Incluyendo la petición de citas o de actividad sexual y pueden ir acompañadas de alguna forma de coerción para conseguir o mantener el empleo. Estas conductas asocian más a lo que es el hostigamiento sexual.

Se han planteado diversos modelos que tratan de explicar el hostigamiento sexual, sin que exista uno que lo explique de manera consistente y completa. Gutek y Dunwoody (1983) mencionan que hay dos tendencias teóricas; por un lado el esquema deductivo que concibe al hostigamiento sexual como expresión de poder inmersa en un sistema ideológico patriarcal; por otro lado, esquemas inductivos que lo describen a partir de las experiencias individuales.

En un intento de explicar este problema, Tanageri (1982), basándose en diversas investigaciones, en casos llevados a la Corte de Estados Unidos y en defensas legales, propone estos modelos:

a). Modelo Biológico Natural: Es principalmente motivacional, -- puesto que asume que el impulso sexual es más fuerte en el hombre que en la mujer, lo cual lo conduce a ser agresivo sexualmente - con ellas, sin ninguna intención de discriminación. Una segunda suposición de esta teoría es que tanto los hombres como mujeres se sienten naturalmente atraídos, siendo una norma que en el lugar de trabajo existan comportamientos sexuales en los que ambos sexos participan. Otra proposición del modelo es aquella que desmiente que el acosamiento sexual sea un patrón sistemático de comportamientos en los escenarios de trabajo; más bien se caracteriza por ser una conducta idiosincrática que presenta una minoría de hombres. Esta forma de considerar al hostigamiento sexual lo hace parecer común y sin posibilidades de que pueda ser combatido. Además, al hacer referencia a qué es el resultado de una atracción mutua, no se está hablando de hostigamiento, pues es necesario recordar que éste no es recíproco. Esta posición refuerza la percepción de los roles tradicionales que deben jugar ambos sexos.

b). Modelo Organizacional: Propone que las instituciones proporcionan una estructura que da oportunidad a que el acosamiento sexual se presente, es decir, como las organizaciones están caracterizadas por una estructuración vertical, los superiores pueden usar su posición y poder, para extorcionar sexualmente a sus

subordinados. Lo típico es que las mujeres sean acosadas por los hombres, no obstante que lo contrario también puede existir. Pero como por lo general las mujeres se encuentran en una situación de subordinación que restringe su seguridad e independencia material, las hace vulnerables al hostigamiento.

c). Modelo Socio-cultural: Propone que el hostigamiento se presenta en un sistema patriarcal, donde la dominación del hombre - se encuentra reforzada por los patrones socio-culturales. De acuerdo con esto, tanto el hombre como la mujer son entrenados para - desarrollar comportamientos específicos para cada sexo, lo que - es mantenido por las condiciones económicas y políticas. A este respecto, Gruber y Bjorn (1982) señalan que el hostigamiento sexual representa una forma más de la estratificación por género. En una socio cultura donde la mujer es dominada por el hombre, - su supervivencia queda supeditada a su habilidad para proporcionar favores sexuales o ser objeto sexual pasivo, en el intercambio de recompensas económicas y sociales.

d). Modelo de los Roles Extralimitados: Gutck y Morash (1982) señalan que, dentro del escenario laboral, existen ciertos roles - de trabajo que las personas deben desempeñar, es decir, hay una serie de expectativas asociadas a las tareas que deben ejecutarse en un empleo. Si esto es aceptado, el no realizar las conductas específicas puede ser considerado como inapropiado. Por otra parte, también existen los llamados roles sexuales que corresponden a las conductas que deben ser esperadas de un hombre o de

una mujer. La interacción de estos aspectos es lo que lleva a definir a las autoras la perspectiva de los roles extralimitados, la cual se refiere a las transferencias de las expectativas basadas en el género para ciertas conductas hacia los roles de trabajo, es decir, si las mujeres en la sociedad deben proyectar una imagen sexual y, por lo tanto, son el objeto de esta imagen, se espera que también en el escenario laboral se manifieste esta --proyección tanto en la conducta como en la apariencia y forma de vestir. Así, cuando las mujeres reciben proposiciones sexuales, se debe a la conjunción entre las expectativas y conductas que se espera de las mujeres y su rol de trabajadoras. En el caso de los hombres, su conducta sexual en el trabajo no es notada debido a que no se les reconoce la posibilidad de que la desplacen, puesto que de ellos se esperan comportamientos racionales, afirmativos, inteligentes y competitivos, quedando escondidas las bromas, acercamientos y conquistas sexuales por estos rasgos. Por tanto, mientras que las mujeres son vistas como seductoras y distractoras del hombre en las organizaciones laborales, creando así dificultades en el trabajo, los hombres, independientemente de que pueden ser hostigadores o "play boys", no se conciben como creadores del conflicto.

De todo lo anteriormente mencionado, se puede observar que se parte, desde luego, de la idea de que el hostigamiento sexual es un problema, que se origina en el sistema sexo-género que impera en nuestra sociedad, es decir, la red de creencias, rasgos-



de personalidad, actitudes, sentimientos, valores, conductas y actividades que diferencian a hombres y mujeres a través de un proceso histórico de construcción social, donde un sexo domina a otro. Así mismo, se puede considerar como un problema que lo viven básicamente las mujeres y los seres humanos que en esta sociedad son considerados débiles o inferiores, además de que es un delito y una forma de abuso por atentar contra la libertad e integridad personal, física y psicológica, de quienes lo reciben.

### 3.2 SUS CARACTERISTICAS.

En este contexto ubicaremos al hostigamiento sexual, en cuanto a sus diversas características que le son propias de este ilícito. Por lo tanto también se les puede caracterizar como acoso, asedio o chantaje sexual, todas aquellas acciones incluyendo actitudes diferentes, sutiles o violentas, que teniendo un objetivo erótico sexual, presionan obligan o conducen a la persona ofendida a situaciones embarazosas, incómodas, violentas, angustiantes, coartando su libertad de acción, de pensamiento o de realización en todos los ámbitos de su vida, permitiendo o fomentando la estructura social patriarcal.

El hostigamiento sexual en la calle, va desde el mencionado piropo que es en la gran mayoría de los casos, comentarios morbosos u obscenos acerca del cuerpo femenino o alusiones al acto sexual, hasta las persecuciones y los intentos por tocar el -

cuerpo con la mano, pene o muslo, ya que estas experiencias se manifiestan tanto en el camión, metro, cine, incluso haciendo fila en las diferentes instituciones bancarias, en la tortillería, en la panadería, etcétera. Las amas de casa son víctimas de este ilícito por los compadres, amigos del marido, parientes, incluso por los vendedores ambulantes en su propio hogar.

Otras situaciones que se consideran y que resultan familiares, cuando una mujer que camina por la calle es objeto de miradas lascivas o de piropos injuriosos y obscenos, manoseos y acercamientos físicos que ella no pidió ni le resultan agradables; - la joven que en los transportes públicos de pronto siente el pecho masculino en su espalda y percibe su respiración agitada, la pierna que roza, su pene que presiona contra ella; una trabajadora que teme quedarse sola porque su jefe o algún compañero de trabajo, intenta ciertos acercamientos, que le resultan molestos o bien que teme perder su trabajo si no acepta salir con su jefe; una mujer que acepta una relación sexual para evitar ser despedida o desprestigiada en su trabajo, o para obtener un beneficio, - que de otra manera, no lo obtendría.

Otra característica de este delito, son las seducciones de un niño que van desde las manipulaciones genitales prolongadas, - hasta la incitación a que un infante realice actos indecentes. La complacencia del niño se obtiene por distintos caminos, por ejemplo, a través de pequeñas sumas de dinero. La acción de agrandar es a menudo afectiva cuando se trata de niños sugestionables

o emotivamente inestables.

La curiosidad es a veces suficiente en especial si se ha concertado un arreglo, verbigracia, "te daré dinero todas las veces que te levantes un poco las ropas".

Por otra parte, casi nunca es posible inducir al niño a cooperar con el seductor excitándolo sexualmente, como se haría con un adulto, ya que las caricias corporales, la vista de los órganos genitales, los relatos sexuales o el material pornográfico no excitan el instinto sexual de un niño normal.

El hostigamiento a un niño comúnmente lo configuran los mimos o caricias escondidas, los abrazos apretados o intentos de desnudarlo; los besos y las palmadas graciosas sobre las nalgas por un adulto no autorizado a ello; la exhibición de los genitales delante de un niño; el observar a un infante mientras orina o está simplemente desnudo; acercarse a la criatura con proposiciones obscenas y por último el ofrecimiento de material pornográfico. Aunque estas maniobras pueden simplemente constituir las precursoras de un intento de seducción, con menor frecuencia de un atentado violento.

Las persecuciones homosexuales de niños pequeños son raras y no parece haber información alguna sobre atentados violentos de esta naturaleza. La seducción y molestias de niños pequeños por mujeres adultas, se considera que ocurre más de lo que generalmente se piensa. Mención aparte es el hostigamiento sexual

hacia los niños débiles mentales, ya que la debilidad mental no constituye una causa de conducta anormal.

Algunos niños que han sido seducidos, a menudo, ocultan lo acontecido a sus padres. Otros, probablemente debido a un mecanismo psicológico similar, ofrecen una conducta que contrasta - agudamente con sus hábitos anteriores. La reacción emocional - del niño ante el acontecimiento, depende ampliamente de su estabilidad emotiva general y de la actitud de los padres u otros - adultos con respecto al incidente. Los efectos notorios pueden - demorar su aparición hasta bien entrada la segunda década y en - ocasiones más tarde. No todas las secuelas son de naturaleza se - xual; con mayor frecuencia se observan perturbaciones crónicas - de la personalidad y diversos tipos de desarreglo mental.

De acuerdo al diccionario de la Real Academia, hostigamien - to viene a ser sinónimo de persecución. Ahora bien, la persecu - ción sexual debe ser observada como aquella conducta donde el - agente ejerce una presión en contra de la víctima, valido de cier - tas circunstancias que le permiten doblegar la voluntad de ésta. Pero debe tenerse especial cuidado de no llegar a la confusión - con aquella conducta que es propia del que tiene con otra perso - na, relaciones amorosas. Es evidente que el galanteo puede lle - gar a convertirse en un acto molesto para las personas hacia la que se ejerce; y en estos casos, únicamente debería llegar a con - siderarse delictuosa la acción si el agente se vale de la amena - za de causar un perjuicio o el ofrecimiento de acarrear un bien-

a la otra persona.

Debe sancionarse también como una forma de hostigamiento - ya que igualmente es sinónimo de molestias, la actitud de aquel que produce molestias a otra persona, o la ofende, requiriéndola para una actividad de orden sexual, debe tenerse en cuenta que - en este caso la molestia u ofensa implica que el sujeto pasivo - del hecho no lo haya propiciado, pues si tal fuere, no podría -- alegar molestia u ofensa. Así mismo, otra forma de hostigamiento y que produce molestia y ofensa a la persona, corresponde a la - actitud de aquel que espía con ánimo de observar a la víctima en actividades que se consideran íntimas.

Distincuir entre hostigamiento sexual y agresión sexual es tarea propia de personas que sepan distinguir qué tan valiosa es la intimidad y en este caso la sexualidad para el ser humano. - Hablar de hostigamiento sexual en el ámbito social puede ser des de referirnos a una conducta tipificada en el Código Penal hasta el simple acto de mirar la televisión. Todos los días y a toda- hora hemos encontrado hostigamiento sexual principalmente en los medios de comunicación, basta con encender un televisor para per catarnos con qué livianeza y descaro, la programación, incluida - la de los canales de televisión oficial, bombardean, saturan y - enajenan con la trama de sus telenovelas de emisión diaria, con- la temática sexual; no soy persona con un criterio estrecho, se pugna por una apertura social que eleve nuestra cultura, ya que basta remitirnos a los libretos tanto de telenovelas nacionales

como de las series televisivas internacionales para descubrir, - que cuatro de cada diez programas televisivos las agresiones sexuales son claras, que en ocho de cada diez programas por lo menos en la trama hay uno o varios homicidios, incluidos varios - con carácter sexual, y que la forma indiscriminada de estos bombardeos televisivos de violencia y en su caso de violencia sexual, de alguna u otra manera afectan a nuestra población, una población que dedica por lo menos tres horas diarias a estar mirando un televisor, se denuncia que la censura, entendida de forma positiva no ha actuado como debiera.

A mayor abundamiento, ya no se respetan los horarios ni -- las programaciones aptas para niños, adolescentes y adultos, quien pensara que trato de negar nuestra realidad social, porque la televisión sólo muestra una parte recopilada de la realidad, (por cierto, la parte negativa), se equivoca; pues soy de la idea de que los medios de comunicación cometen el grave error de mostrar en exceso los aspectos negativos de la sociedad. Y si alguien - considera que la televisión influye en la formación del individuo, no, somos nosotros, y si esta influencia se ejerce sobre - una población principalmente joven, y fundamentalmente en proceso de formación física, psíquica, psicológica y sexual, es entonces que estamos en el entendimiento de que sobre la juventud mexicana se ejerce, aunque sea de forma velada o disimulada, el - hostigamiento sexual, principalmente en la televisión.

Con respecto a la pantalla cinematográfica, la cartelera -

de cine y teatro nos muestra que su clasificación se encuentra dividida así; el 70% es programación para adultos, clasificación "C"; el 20% para adolescentes y adultos, clasificación "B"; el 6% para niños, adolescentes y adultos, clasificación "A"; el 4% para mayores de 21 años, clasificación "D". En base a estos datos no podemos concluir que los medios de diversión para nuestro pueblo guarden un equilibrio formativo en la juventud, con respecto a los medios impresos de comunicación, sobre todo en su género de telenovela o historieta, se encuentran actualmente más de treinta y ocho publicaciones que son verdaderamente pornográficas ya que amparadas bajo el pretexto de tener tanto su registro como su permiso o licencia de publicación en trámite, circulan libremente y sin ningún tipo de censura, el que se expendan sin ningún control sería prácticamente imposible ya que obviamente, ni la Secretaría de Gobernación, ni la Secretaría de Educación Pública cuentan con el equipo humano suficiente para ejercer un control o una censura sobre estas publicaciones.

Si sumamos la influencia que tienen sobre nuestra juventud los medios de comunicación antes mencionados, se puede afirmar que nuestra juventud, sí se encuentra hostigada por estos medios en materia sexual, ya que si cualquier joven o en su caso, niño-mexicano enciende un televisor encuentra violencia y en algunos casos violencia sexual, si se quiere asistir a un cine o teatro, encontrará que sólo muy pocos cines le ofrecen una programación adecuada a su edad, y si ese mismo niño acude a cualquier puesto

de revistas encontrará el tipo magazines con título por demás su gerentes y en su caso, de doble sentido, es por ello que se comprueba que nuestra juventud se encuentra hostigada por un exceso de información distorsionada de la sexualidad y es así que si los jóvenes buscan cualquier tipo de información acerca de la sexualidad o en su caso, de su sexualidad, encontrarán informaciones desvirtuadas, ejemplos desvirtuados y sobre todo una idea y un concepto desvirtuados de uno de los aspectos más bellos con que la naturaleza dotó al ser humano, la sexualidad.

El hostigamiento sexual se puede describir como una imposi ción no deseada de requerimientos sexuales, en el contexto de una relación desigual de poder, ésta última derivada de la posibilidad de dar beneficios o de imponer privaciones. En síntesis, se puede concluir que el hostigamiento sexual se caracteriza por es tos aspectos: Acciones sexuales no recíprocas; que son conductas verbales o físicas que contienen aspectos relacionados con la se xualidad, las cuales son recibidas por alguien, sin ser bienveni das ni recíprocas. Estas conductas pueden ser: Gestos y miradas insistentes al busto u otras partes del cuerpo; presionar para una cita, bromas o comentarios sexuales; tocamientos, caricias, pellizcos, apretones, abrazos o besos; verse acorralada en algún lugar, y una más que se agregaría y que se da mucho en las ofici nas; envíos de cartas, regalos, fotos o dibujos obscenos. Coer- ción sexual; ésta se refiere a la intención de causar alguna for ma de perjuicio o proporcionar algún beneficio a alguien, por -



aceptar o rechazar las acciones sexuales. Evaluación negativa; son acciones vistas como reprobables o no deseables dentro del contexto laboral. Sentimientos Displacenteros; el impacto que tienen en quien recibe las hostigaciones, las hace sentirse insatisfechas, molestas, humilladas y reprimidas.

De esta forma el hostigamiento puede ser resumido en tres acciones básicas que representan una relación social.

- a). Aparición de algún incidente o proposición sexual;
- b). La aceptación o rechazo por parte de la víctima del incidente o proposición; y
- c). Las consecuencias positivas o negativas que recibirá la víctima por aceptar o rechazar el incidente o proposición.

### 3.3 EL MARCO JURIDICO.

En el campo de los delitos contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual, es de suma relevancia efectuar un análisis de las conductas tipificadas en nuestro Código Penal como delictivas, a efecto de considerar si contamos en este renglón con el marco jurídico eficaz, o si es necesario derogar o ajustar a nuestra época algunos preceptos que actualmente son inoperantes, incluyendo aquellas conductas que siendo antisociales, no son punibles.

Para entrar al estudio de la figura en cuestión, es necesa

rio diferenciarlo de aquellos actos que sin ser libidinosos constituyen una agresión a la persona o a la misma colectividad como ejemplos de éstos últimos, tenemos los de carácter exhibicionista, verbigracia; la persona que con el fin de ser visto se desnuda u orina en la calle.

Por otra parte, se dan aquellos actos que siendo intencionales, no llegan a constituir delito, sino una franca falta de respeto: Los tocamientos generalmente a las mujeres, en la calle; los roces que algunos sujetos efectúan a otra persona comunmente en lugares congestionados como los transportes públicos, etc..

El hostigamiento sexual es un tema poco abordado como tal en la doctrina, por lo que haciendo un estudio comparativo, encontramos que existe gran similitud de esta figura, con delitos que también se encuentran reglamentados en el Código Penal, como son; el abuso sexual, violación en grado de tentativa.

En relación a otras legislaciones que hayan hecho estudios sobre este delito, es importante destacar que han sido varios países, los que han hecho esfuerzos en este sentido y estos son los siguientes:

En Arabia Saudita, las mujeres que no observan la purdah - (obligación de usar velo en la cara) son molestadas verbalmente y con abusos físicos, en la calle y en el trabajo. Es frecuente entre las extranjeras que trabajan en ese país. Enfermeras sue-

cas y alemanas que trabajan en hospitales sauditas son frecuentemente molestadas sexualmente.

En Argentina, la legislación laboral prohíbe la discriminación sexual, pero el hostigamiento sexual es un problema serio - entre las trabajadoras en algunos gremios. Las trabajadoras no tienen posibilidades de demostrar el agravio.

En Australia, existen leyes específicas que contemplan el hostigamiento sexual como delito. La Sex Discrimination Bill - (1982) lo castiga con diversas penas. En Australia los grupos - feministas han hecho investigaciones "Rallies", "Lobbies", ante el Parlamento para que se dé el hostigamiento sexual la punibilidad que amerita.

En Brasil, aunque no existe ley específica, el hostigamiento sexual llega a ser castigado en tanto es un "acto contra la - moral pública y la decencia". Los grupos feministas han publicado, investigado y denunciado el hostigamiento. Se sabe que las - trabajadoras que ingresan a los sectores laborales, que eran has ta hace poco tiempo espacios exclusivos del hombre, han sufrido atentados y violaciones y también pocos recursos legales para - comprobar el delito.

En Canadá, la legislación varía de acuerdo a cada provincia, pero tanto en el Acta de Derechos Humanos como en el nuevo Código Penal se señala que las víctimas del hostigamiento sexual tienen derecho a denunciarlo. Una encuesta publicada en 1982 --

por un grupo feminista ligado a la YWCA de Ottawa, demostró que de 2,500 mujeres, el 64% había sufrido hostigamiento y avances sexuales en el trabajo y el 70% lo había sufrido en general (en la calle, el metro, los cines, las escuelas, etc.). La Comisión Federal de Derechos Humanos interpone querrelas, apoyándose en diversas disposiciones. La pena es de 2 años y medio en promedio.

En China, los actos de vandalismo se castigan severamente. En él se comprende el delito de "molestar mujeres", con prisión por siete años. Las mujeres que sufren hostigamiento sexual son alentadas a denunciar a los delincuentes, tienen el apoyo de sus compañeros de trabajo y de algunos órganos del Partido Comunista. Tanto en las fábricas como en el Partido se organizan reuniones para discutir el asunto y apoyar a la trabajadora. En las zonas rurales, sin embargo, se sigue practicando el hostigamiento.

En Dinamarca, el artículo 220 del Código Penal establece que una persona que se aproxima a otra para abusar sexualmente de ella, y cuando se da una dependencia económica y laboral, amerita un año de prisión, o dos si la víctima es menor de 21 años. También en Dinamarca el activismo de las mujeres logró poner un alto a este delito.

En Ecuador, al igual que en el resto de Latinoamérica, las trabajadoras domésticas son las que más resienten el acoso de los patrones. En muchos de los casos, si resultan embarazadas, son despedidas. En los centros fabriles las trabajadoras no tie

nen recursos legales para denunciar al jefe o al compañero de trabajo bajo que se quiere propasar.

En el Salvador, es común que las trabajadoras domésticas - sean violadas por el patrón, sucede también en las empresas y fábricas y en las zonas rurales, donde las mujeres están expuestas a la violencia del ejército, que las hostiga, las viola y las mata.

En Francia, el gobierno de Mitterand prohibió cualquier forma de discriminación contra las mujeres trabajadoras y empleadas. El gobierno francés ha organizado activas campañas antisexistas como parte de su programa.

En Francia, cualquier mujer en su sindicato puede denunciar a sus empleadores. Ella está representada por una comisión especial que vigila el cumplimiento de las disposiciones sobre igualdad. En Francia hay publicaciones, investigación y programas públicos en cada departamento encaminados a denunciar el hostigamiento.

En Guatemala, se sabe de los guardias de seguridad de las empresas molestan a las trabajadoras con el pretexto de buscar mercancías escondidas entre la ropa. En Guatemala es una práctica comunmente aceptada que las indígenas sean violadas por los patrones y le sean impuestas relaciones sexuales no deseadas.

En Hungría, el hostigamiento sexual es considerado como un

delito de "ofensas contra la familia y la juventud", y es punible con 6 meses a 5 años de prisión.

En India, insultar la modestia de una mujer, de palabra, gesto o acto, es un delito punible. El artículo 509 del Código Penal considera el hostigamiento sexual como una grave ofensa -- contra la dignidad de la mujer. Se le denomina "eve teasing".

En Japón, el artículo 176 del Código Penal lo denomina algo así como "Libertad para la Indecencia", y lo castiga con 6 meses a 6 años de prisión. Las mujeres se están empezando a organizar denunciándolo, manifestándose en plazas públicas, presionando para que sean arrestados los empleadores y superiores jerárquicos que abusan de su poder contra las trabajadoras.

En Corea, el Código Penal establece que las relaciones sexuales con una empleada, impuestas por vía de la fuerza o la amenaza, son un crimen punible con cinco años de cárcel. Aunque no hay estadísticas confiables, el hostigamiento sexual y la intimidación contra las mujeres trabajadoras es común en fábricas y oficinas. Es muy frecuente que los supervisores abusen de las trabajadoras explotando culturalmente la tradicional obediencia que las coreanas muestran hacia los hombres en general y hacia las autoridades; abusan también porque saben que las mujeres tienen miedo a perder el trabajo.

En Kuwait, la mujer que no lleva velo es molestada en los transportes y las calles, es frecuente el abuso contra mujeres -

emigrantes que llegan a Kuwait en busca de empleo.

En Holanda, es uno de los pocos países donde se consigna a aquellos hombres que abusen, molesten, presionen o amenacen a las trabajadoras con imponerles una relación sexual no deseada. Una encuesta publicada en 1980 revelaba que el 90% de las mujeres en encuestadas había sufrido hostigamiento sexual en el trabajo.

En Nueva Zelanda, el Acta de la Comisión de Derechos Humanos de 1977 considera el hostigamiento sexual en el trabajo como una forma de discriminación sexual. Una mujer despedida por su empleador puede emprender juicio en la corte de arbitraje alegando la Ley de Relaciones Industriales de 1973. En 1981 el Comité Asesor de Asuntos de la Mujer, del gobierno de Nueva Zelanda, concluyó que el hostigamiento sexual afecta a 4 de cada 5 mujeres en la fuerza de trabajo.

En Nigeria, el Acta de 1956 sobre ofensas sexuales y el Acta sobre personas de 1861 contienen disposiciones que contemplan las ofensas contra las mujeres en plazas públicas.

En relación a nuestro país, son pocos los estudios que se han hecho al respecto, de los que destacan son de los grupos feministas. Acerca de estos estudios, el hostigamiento sexual, de manera amplia, se refiere a una imposición no deseada de conductas físicas o verbales de naturaleza sexual, en el contexto de una relación desigual de poder, este último derivado de la posibilidad de dar beneficios e imponer privaciones, es decir, el hostigamiento lo es cuando produce inconformidad o molestia aso-

ciada a consecuencias positivas o negativas hacia quien lo recibe, fundamentándose el concepto en el uso del poder, de donde no existe un beneficio recíproco, pues cuando hay reciprocidad o agrado mutuo no se puede hablar de hostigamiento sexual.

Se preguntará uno, ¿Porqué se dá el hostigamiento sexual?; bueno, una posible explicación de la presencia de esta conducta, que en su mayoría la ejercen los hombres y la sufren las mujeres son consideradas y tratadas como objetos de uso y consumo sexual, con poco valor y pocas ventajas comparadas con las del hombre, - por lo tanto el hostigamiento sexual al igual que la violación - están fuertemente relacionados al problema de la desigualdad social y económica. La mujer puede ser hostigada en muchos y variados ámbitos, por ejemplo, en los transportes colectivos, en su casa por medio de llamadas telefónicas, en las escuelas, en las universidades, en su lugar de trabajo, éste último el más estudiado, en donde se ha detectado que el hostigamiento puede crear una atmósfera de intimidación y hostilidad. Ahora bien, los móviles o formas de manifestación del hostigamiento, varía y puede ir desde aquel casi inadvertido para los demás, que puede ser una mirada de pasada, un apretón "especial" de manos o una broma, a otras más severas como los besos otorgados sin consentimiento, un pellizco o la abierta proposición amenazadora de tener relaciones sexuales o perder la boleta de calificaciones o el empleo.

Las consecuencias del hostigamiento sexual tiene un fuerte impacto psicológico sobre la mujer. Investigaciones realizadas-



en el ámbito laboral, se ha observado que hay una discriminación en la satisfacción que ella siente hacia sus compañeros de trabajo, promociones y ejecución laboral, se da una menor motivación, distracción de sentimientos y miedo a asistir al trabajo. Además el efecto no sólo se limita al lugar donde labora, afecta -- también su vida privada, la cotidianeidad de su existencia. Como la mujer que es violada, la mujer hostigada se siente humillada, degradada, avergonzada, turbada, de poco valor, enojada. La ansiedad y tirantez, la tensión y exaltación nerviosa, acompañan -- al hostigamiento sexual laboral, conformando así un arma perjudicial sobre la mujer, tics nerviosos de toda clase, achaques y dolores que pueden ser leves o devastadores son el resultado de un conjunto que no se puede resolver, la respuesta del cuerpo humano al stress al cual miles de mujeres deben endurecerse para enfrentarlo. La respuesta más frecuente de la mujer es pasar por -- alto cualquier tipo de hostigamiento y no reportarlo ante sus jefes, cuando obviamente éste no se encuentra involucrado directamente, por temor a ser considerada una mala trabajadora, una persona conflictiva que sólo gusta de crear problemas, independientemente de que los jefes no responden a la denuncia, pues consideran que es algo muy personal que nada tiene que ver con el trabajo. Así como la del hostigamiento sexual ha sido otra de las causas que no se puede ver y aunque se habla más abiertamente de los perjuicios que éste ocasiona a la mujer, esos sentimientos quedan en la superficie tomando características de humor, haciendo que el problema parezca común, cotidiano, sin importancia.

### 3.4 LA IMPORTANCIA DE SU TIPIFICACION.

Es innegable que nuestra sociedad es una sociedad de cambio debido a los múltiples factores existentes, como son los avances tecnológicos, los medios de comunicación, la publicidad, etcétera, por lo cual el comportamiento sociológico es diferente en nuestra era a la de nuestros padres y abuelos.

Existe actualmente una gran preocupación en México por el incremento de los diversos ataques que en materia sexual se dan, algunos de ellos de menor intensidad que son sancionados por los jueces calificadoros, por considerarlos como faltas administrativas, hasta aquellas que son competencia del Poder Judicial, para los cuales es necesario la intervención del Ministerio Público.

En unos y en otros la labor del Estado es proteger valores inherentes a las personas, tales como la libertad e intimidad sexual, la inmadurez, la ausencia de voluntad, etcétera.

La violencia es, en nuestros días, un rasgo característico de nuestra sociedad, viviendola tanto hombres como mujeres. Sin embargo, ésta se acentúa en quienes son considerados como inferiores o débiles, siendo este el caso de las mujeres que son el blanco de agresiones como la violación, el hostigamiento sexual y la violencia doméstica entre otras. Estas agresiones como se ha mencionado se manifiestan en la calle, sitios de trabajo, lu-

gares públicos, el ámbito doméstico y en las instituciones educativas. Es hasta hace poco tiempo, que empieza a valorarse como lesionan estas agresiones la integridad personal de la mujer, - pues afectan su condición física, psicológica, moral y social. - La posibilidad de que se hable abiertamente de esta problemática se debe principalmente a la lucha de las mujeres feministas de - nuestro país. Al preguntarnos el por qué de esta situación, se - recurre a dos aspectos. Uno, el clima de la violencia que en - nuestro país se ha venido acrecentando por las condiciones de - desequilibrio económico y social; dos, la existencia de una rela - ción desigual de poder entre los sexos, derivada de la sociedad - patriarcal en la que vivimos, donde se subraya en todos los ámbi - tos públicos la superioridad masculina sobre la femenina, dictán - dose las conductas que cada sexo debe desplegar y los valores - que deben ser asumidos. Así, se le adjudica al hombre la agre - sión, la inteligencia, la fuerza y eficacia; en cambio la mujer, se espera la pasividad, ignorancia, docilidad, virtud e inefica - cia. Es en estos términos que la violencia masculina hacia el - sexo contrario se justifica dentro de la sociedad patriarcal, co - mo un mecanismo para mantener en el lugar que se le ha asignado, el de la subordinación.

En este tema, nos abocaremos a una forma de violencia que - es comentada en voz baja, considerado como un problema aislado, - personal, que tiene que ser resuelto de manera individual y debe ser escondido por el temor al descrédito, además cuando se le en -

cara publicamente asume características de un simple chiste de oficina, esto hace referencia al delito del hostigamiento sexual.

El hostigamiento sexual ha constituido una forma de agresión en contra de la dignidad del ser humano y de su libertad sexual. Es por ello la importancia de su tipificación en nuestra ley penal.

En una sociedad como la nuestra, donde la privación de la capacidad económica de la familia se está acentuando como resultado del estado de crisis general, es bastante común que la mujer trabajadora tenga que soportar los requerimientos inmorales de quienes tienen la posibilidad de abrirles o cerrarles las puertas de un trabajo. Esta situación se torna más indignante cuando el agresor es un servidor público que se vale de su jerarquía.

Por otro lado, incide en la repetición constante de esta clase de abusos el hecho de que la mujer aún no ha adquirido el estatus de igualdad que merece dentro de nuestra comunidad. A pesar de que constituye el factor fundamental de la unidad familiar y, en muchos casos hasta el sostén económico de los miembros de la familia.

El hostigamiento sexual se define, como una imposición no deseada de conductas físicas verbales de naturaleza sexual en el contexto de una relación desigual de poder, este derivado del estatus social superior que en un momento dado tienen los hombres en relación a las mujeres. En este sentido, la sexualidad feme-

nina es controlada por el otro sexo sin concederle a las mujeres el derecho a disponer de su propia sexualidad. Asimismo consiste, en una forma general, en las presiones y acciones que sufre una persona tendientes a imponerle un acto erótico, pudiendo darse - por medio de la violencia ya sea física o moral.

Así se tiene entonces dos tipologías del delito de hostigamiento sexual. Primera: aquella imposición de requerimientos sexuales que no necesariamente llegan a la cópula, que intimidan y molestan física y psicológicamente a alguien. Estos requerimientos sexuales, se hacen sin el consentimiento de quien los recibe, o se aceptan por temor o ignorancia; van desde comentarios sexuales que resultan insultantes y obscenos, hasta acercamientos sexuales considerados como preámbulos al acto sexual en sí mismo.

Segunda tipología: aquella imposición de requerimientos sexuales que pueden llegar a la cópula y que tiene la finalidad de evitar un perjuicio u obtener algún beneficio, a cambio de aceptar tales requerimientos.

El impacto que tiene en las mujeres es diverso e importante. Entre ellos se encuentra sentirse humilladas, degradadas y avergonzadas, así como turbadas e impotentes para enfrentar esta situación además de que le afecta su autoestima y las llena de cólera. Por otra parte, el no aceptar los acercamientos sexuales las lleva a ser perjudicadas y ridiculizadas.

Es importante destacar, que existe la tendencia a creer - que la persecución sexual que reciben de alguna forma ellas la - han provocado, presentándose sentimientos de culpa, que las lle- van a considerar este problema como personal, teniendo la repro- bación de los demás. Al contrario de lo que muchas personas pien- san, no es generalizado el que las mujeres deseen ser hostigadas.

Otro hecho se refiere, a que a pesar de los sentimientos - de culpa, muchas mujeres comentan entre sus compañeros de escue- la, trabajo, sus amigos o familiares este problema, observándose que algunas manifiestan su desacuerdo a la persona que las hosti ga. Independientemente de que enfrenten el problema de manera - abierta o no, se sienten atemorizadas de expresarlo, puesto que - pueden ser ignoradas, desmentidas, blasfemadas y consideradas po- co profesionales; temen también que se las tomen como conflicti- vas, o que las hagan sentir que son incidentes comunes por los - que no deben preocuparse. Este tipo de actitudes hacia las muj es principalmente que son hostigadas, generalmente se encuentran entre los hombres, aunque no es extraño encontrar que las mismas mujeres no reconozcan en otra este problema.

Aunado a lo anterior, no es sencillo acercarse al estudio- de este ilícito, pues como se puede mencionar, se encuentran va- rias dificultades como; la negativa de las mujeres a hablar de - él; la carencia de información pública sobre este problema; fal- ta de conciencia de la existencia de este problema; el temor de-

que al hacer público el hecho existan represalias; la carencia - de datos formales e investigaciones sistemáticas.

Por todo lo antes mencionado, se considera necesario hacer una crítica al artículo en relación a su reciente tipificación - en el Código Penal, que a la letra dice:

"Art. 259 bis.- Al que con fines lascivos - - asedie reiteradamente a persona de cualquier sexo, valiéndose de su posición jerárquica derivada de - sus relaciones laborales, docentes, domésticas o - cualquiera otra que implique subordinación, se le impondrá sanción hasta de cuarenta días multa. Si el hostigador fuese servidor público y utilizase - los medios o circunstancias que el encargo le proporcione, se le destituirá de su cargo.

Solamente será punible el hostigamiento sexual cuando se cause un perjuicio o daño.

Sólo se procederá contra el hostigador, a peti- ción de parte ofendida."

Con relación al primer párrafo, nos encontramos que la san- ción de cuarenta días multa que se señala, es demasiado benigna, es decir, la infracción aludida es benévola para el que la in--- fringe, tomando en cuenta el daño que le ocasiona a la víctima, - que puede ser de carácter físico, psíquico, moral y social, ya- que la coloca en situaciones embarazosas, incómodas, violentas, - angustiantes, de ansiedad, de tensión con exaltación nerviosa, - observándose con frecuencia perturbaciones crónicas de la perso- nalidad y diversos tipos de desarreglo mental, coartando su li- bertad de acción, de pensamiento o de realización en todos los - ámbitos de su vida. Por lo anteriormente expresado, se propone,

que la pena no sea simplemente pecuniaria, sino privativa de libertad. Esto es en base a los fines de la pena, que es de la - prevención del delito en general. Partiendo de lo anterior, cabe mencionar que no se debe confundir sanción con pena, pues ya que a veces los emplean como sinónimos, tocante a esto el maestro Castellanos Tena nos dice al respecto: "La distinción radica en que mientras las penas llevan consigo la idea de expiación y, en cierta forma, de retribución, las medidas de seguridad, sin -- carácter aflictivo alguno, intentan de modo fundamental la evita ción de nuevos delitos. Propiamente deben considerarse como penas la prisión y la multa, y medidas de seguridad los demás me- dios de que se vale el Estado para sancionar, pues en la actuali dad ya han sido desterradas otras penas, como los azotes, la mar ca, la mutilación, etc..."(21)

El segundo párrafo de este artículo, nos menciona que "só- lo será punible el hostigamiento sexual, cuando se cause un per- juicio o daño". Al respecto, nos encontramos con varias interro- gantes tales; ¿Cómo se manifiesta? ¿Cómo se dá? ¿En qué consiste? ese perjuicio o daño que menciona el legislador. Al abundar so- bre esta palabra, el diccionario menciona que por perjuicio o da ño, se entiende causar molestias o dolor tanto en el aspecto ma- terial como moral. Analizando de este modo, se puede concluir - que es inadecuado este párrafo, ya que el legislador no hace el

---

21). Castellano Tena, Fernando. op. cit., pág. 317.



señalamiento de lo que debe entenderse por perjuicio o daño. Ya que se considera que al darse los elementos descriptivos del tipo de este delito en su primer párrafo, como son: el asedio reiterado con fines lascivos, es innecesario exigir un perjuicio o daño, ya que sería reiterativo si en el caso que el legislador halla querido decir, que como perjuicio o daño, es causar molestias material o moral al hostigado. Por lo que se propone, del análisis anterior, se suprima el segundo párrafo de este precepto.

En cuanto al tercer párrafo, el señalamiento que se hace al respecto, es adecuado, pues queda al arbitrio de la parte ofendida de formular o no la querrela.

En otro orden de ideas, la tipificación del hostigamiento sexual, viene a dar solución a múltiples hechos que venían manifestándose en la impunidad, por lo cual este delito tiene que responder a la necesidad actual y al reclamo social de los delitos contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual, y avanzar en la prevención de los mismos, pero sobre todo garantizar a las víctimas el mayor apoyo posible. Sin embargo, es bien sabido que no sólo la existencia de leyes resuelve los problemas es necesario además cuidar su aplicación y pugnar por que las autoridades y personas que tengan que ver con ella hagan un buen uso de ella.

### 3.5 LOS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS.

En este delito de hostigamiento sexual, se observan e identifican sus elementos materiales que dan tipicidad a la figura y estos son los siguientes:

- a) Un requerimiento formulado a cierta persona, con ánimo de satisfacer un deseo sexual;
- b) Este requerimiento debe ser acompañado de la amenaza de causar un daño, o de la oferta de atraer un bien;
- c) En el caso de requerimiento mediante amenaza, el daño debe -- ser, o no inminente o de naturaleza inferior al valor del bien - jurídicamente protegido.

Este bien jurídico a tutelar, es la libertad sexual, así como la integridad personal, entendiéndose esta última como el conjunto de elementos físicos, emocionales y sociales que convergen en la vida de la víctima. En estas condiciones el hostigamiento sexual afecta el espacio corporal, ya que invade, contra la voluntad, - el cuerpo (elemento físico); además, la humillación que implica esta acción repercute en los sentimientos, emociones, concepto - de sí misma (elementos emocionales) y, por último, lesiona su - interacción con los demás, a través de las esferas antes mencionadas, familiar, laboral, social (elementos sociales).

En cuanto a su conducta, es un acto de acción, instantáneo, de daño, de peligro. Consistente en uno o varios actos que efectúa una persona de acoso, presión, hostigamiento sexual en con- tra de otra, a efecto de imponerle un acto erótico no deseado.

Es una acción que conlleva el ánimo de voluptuosidad, de - acoso e imposiciones a la víctima de un acto libidinoso no deseado, con semejanza bajo este supuesto con el delito de abuso sexual, el cual es agravado en su penalidad cuando media la violencia, ya sea física o moral.

Existiendo un móvil diverso en la conducta de hostigamiento, como es la intención inmediata de imponer por medio de la -- violencia un ayuntamiento carnal, sin que llegue a consumarse, - estamos en presencia de la figura jurídica de la violación en -- grado de tentativa, ya sea acabada o inconclusa.

Se ha hablado acerca del hostigamiento sexual principalmente en la mujer, en los centros de trabajo, escuelas, centros deportivos, etcétera, efectuados generalmente por superiores jerárquicos; aunque cabe destacar que analizando la conducta en cuestión, encontramos que no sólo se da en contra de las mujeres, - pues ya se ha hecho mención anteriormente, que se da también en niños y personas del sexo masculino, y que sólo estando el sujeto activo en plano de superioridad jerárquica, pudiéndose dar - también entre gente de igual condición e incluso el activo en nivel inferior, por ejemplo, entre dos compañeros de trabajo, un - empleado con su jefa, un alumno con la maestra, etcétera.

Se podrían considerar como circunstancias calificativas, - las siguientes:

- a) Que el sujeto pasivo sea menor de edad;

b) En la figura tipo, considerando que el agente sea empleado o funcionario público y se valga de funciones o atribuciones para formular la promesa del beneficio, o la amenaza del daño. Así -- mismo se podrían considerarse como circunstancias atenuantes:

a) La fama, reputación o descrédito público que padezca el sujeto pasivo, por haberse dedicado a la prostitución o por no haber guardado un modo honesto de vivir en término general;

b) Que el sujeto activo y el pasivo hayan tenido entre sí, en -- cualquier tiempo, una relación afectiva íntima, aunque ésta no -- haya implicado precisamente actividades de orden sexual.

Por último, considero que debe efectuarse estudios más a -- fondo de esta figura, en donde habrá de considerarse el libre al -- bedrío que tiene la víctima de la acción, para repeler una agre -- sión que atenta contra su libertad sexual y que considera injusta, salvo los casos en que le sea impuesta por medio de la vio -- lencia.

## CAPITULO CUARTO:

### LA DIVERSIDAD CAUSAL DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL

#### 4.1. EN EL AMBITO LABORAL

El hostigamiento sexual en el medio laboral es un hecho que lastima la dignidad de las personas que son víctimas de ello. - - Pues esta práctica denigrante y violatoria del artículo XXIII de la Declaración Universal de Derechos Humanos el cual menciona que toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo.

Esta conducta por cierto frecuente tanto en hombres como en mujeres, está íntimamente ligada a la situación de poder. Generalmente estas presiones se atribuyen a personas carentes de respeto para ellas mismas, para los demás y para la situación laboral, o bien se atribuye al machismo ancestral que considera a las mujeres bienes mostrencos, y que sin ningún reparo éstas debían estar dispuestas a ceder a los requerimientos de cualquier hombre, aún cuando existiera una liga de consanguinidad con él.

Pero el problema es aún más complejo, como menciona anteriormente, puesto que no sólo alcanza a las mujeres sino a los - hombres también, inclusive a menores de edad de los dos sexos.

Muy fácil sería el hablar de homosexualidad o de pederofilia como perversión sexual, también llamada parafilia, pero es importante el poner de manifiesto la íntima conexión con el estatus de poder, que generalmente ocupa la persona que hostiga sexualmente a otra en el medio laboral.

En las investigaciones que se han hecho, en cuanto a este ilícito, se presenta una constante, la persona que ocupa una posición de mando, generalmente un hombre, es una presión para sus subordinados, especialmente en las mujeres para que tenga relaciones sexuales con él, ofreciendo a cambio un ascenso, o una posición mejor remunerada. Esta práctica es común y con ella se corrompe y escandaliza, tanto a quien la practica, como quien es objeto de ella, y además a terceros, quienes trabajan en ese medio, por tanto que lo advierten y se sienten impotentes para evitarlo. No obstante, tanto una como la otra persona, de las que exhiben tales conductas, establecen una liga de poder, está basada en la incondicionalidad del hostigado, quien debe acatar órdenes cada vez de mayor confianza y sobre asuntos que requieren mayor delicadeza. Esto vale tanto para hombres como para mujeres.

Psicológicamente hablando se establece no sólo una relación de poder, sino también una relación de lealtad animal, profunda y primitiva, es decir, que semejante conducta es injusta para quienes creen en el esfuerzo, y el estudio como únicas vías legítimas de encubrimiento, al señalar un hecho real.

Además en todo ello existe en forma subyacente, una gran - inseguridad y elementos destructivos, de la autoestima, lo que da por resultado una personalidad conflictiva y en ocasiones incapaz de llevar en forma adecuada y eficaz, las acciones de alta responsabilidad.

Además si a todo ello agregamos la falta de preparación académica que se pretende suplir con improvisación o con un manejo - seductor de las relaciones interpersonales, tendremos un cuadro - de conducta anormal, o patológica.

Por ejemplo, entre varones, se puede observar que la conducta homosexual, producto del hostigamiento sexual en el medio laboral, puede traducirse en travestismo o pérdida de la identidad. En las mujeres, ese mismo hostigamiento sexual en el medio laboral, produce la elevación de las sumas de ansiedad y sentimiento de devaluación.

Por lo anterior, el hostigamiento sexual para las mujeres - que salen al mercado de trabajo es más brutal, en la mayoría de - los casos el patrón, jefe o líder sindical le insinuará que puede obtener el empleo siempre y cuando se porte "bien" con él, lo que significa en la práctica que se acueste con él.

Identificar situaciones de hostigamiento o chantaje sexual en el centro de trabajo no siempre es sencillo, menos fácil acumular pruebas de que ello se dió y aún más costoso y raro llegar a denunciarlos, ya que el hostigamiento y el chantaje sexual en el

trabajo tiene consecuencias negativas, no sólo para la víctima, si no también en el ambiente laboral repercutiendo finalmente en la eficiencia y productividad. En los centros de trabajo se vive más nítidamente la relación desigual de poder entre hostigador y hostigada; la necesidad de trabajo, de obtener permisos para asuntos -- personales, pero también la necesidad de afecto y de compañía, son necesidades objetivas de las asalariadas, que las transforman en vulnerables, capaces de aceptar situaciones de hostigamiento o acoso con las que en otras circunstancias no hubieran consentido. Para las asalariadas el hostigamiento por parte del jefe o patrón, - líder sindical, supervisor, etcétera, son; todos aquellos avances sexuales, contactos físicos y conversaciones insinuantes o de carácter sexual. La aceptación de esos avances es condición para obtener un empleo o favores, permisos en el mercado de trabajo. Si negar esos avances es un argumento utilizado para tomar decisiones negativas con respecto al empleo de la víctima en cuestión, ya sea de prestaciones, escalafón, etcétera.

Los compañeros de trabajo con estatus inferior a los jefes - también hostigan a las trabajadoras sin traer las consecuencias antes mencionadas. Esta situación repercute directamente en la víctima en su estado anímico que se torna en tensión nerviosa, si se resiste es tratada con agresividad, se le difama, convirtiendo en ofensivo el ambiente laboral, haciendo raro las relaciones con el resto de sus compañeros y por supuesto en su capacidad, eficiencia y productividad. Son pocas las trabajadoras que se atreven a



denunciar estos hechos, ya que cuando lo hacen son objeto de burlas hasta de las mismas compañeras, comentarios como; tu te lo -- buscastes, pues mira como te vistes, ni que estuvieras tan buena, porque no le hiciste caso, tan bueno que es, etcétera, hacen que la víctima se sienta culpable. Además, no existe en las condiciones generales de trabajo o contratos colectivos de trabajo reglamentación alguna sobre este tipo de actos. Las pocas experiencias que ha habido al respecto, la acusadora pasa a ser acusada y el asunto se olvida, la trabajadora regresa a su centro de trabajo a enfrentarse a la hostilidad de sus compañeros y jefes o es trasladada a otro centro o simplemente renuncia. Ahora bien, si las -- personas hostigadas recurren a su sindicato, son hostigadas en -- igual forma y lo único que logran obtener como se ha hecho mención es un cambio de adscripción o la renuncia a su trabajo.

En este sentido y por todo lo antes mencionado, es necesario además de su tipificación en la ley penal, se legisle en torno al hostigamiento sexual en el ámbito laboral, por ser uno de los problemas más graves a los que se enfrentan, principalmente a las mujeres asalariadas. Por lo que sugiero se tipifique el hostigamiento sexual en la Ley Federal de Trabajo, estatutos de los sindicatos, contratos colectivos y condiciones generales de trabajo, pidiendo que éste sea sancionado con castigos graduales; desde la amonestación pública hasta el despido, pasando por la suspensión y el traslado de puesto del hostigador.

#### 4.2. EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS.

La violencia en nuestros días es un rasgo característico de nuestra sociedad, viviéndola tanto hombre como mujeres. Sin embargo, es un hecho que se debe destacar, que es la mujer el blanco - más frecuente de agresiones especificadas como el hostigamiento sexual, que son agresiones que no sólo se manifiestan en las calles, sitios de trabajo, lugares públicos, sino también en las - instituciones educativas.

La mujer universitaria es víctima de hostigamiento sexual en el desempeño de su trabajo, pero es un problema que no ha logrado llamar la atención por ser "relevante", en estos momentos, para la institución, pues de esta problemática se tienen noticias formales e informales.

En estadísticas que han llevado a cabo, organizaciones de mujeres de la UNAM, a estudiantes de diferentes carreras, han dado por resultado los siguientes datos.:

En un estudio realizado para conocer la conceptualización que mujeres y hombres estudiantes universitarios, hacen del término hostigamiento sexual con el fin de contar con un indicador que señale el nivel de conocimiento que en torno a este hecho existe, en una población que ha podido llegar a una educación superior y que por lo mismo señala como una entidad privilegiada. Del análisis de la estadística se formularon las siguientes categorías:

El hostigamiento sexual percibido como:

1. El hastío producido por relaciones sexuales monótonas, aburridas o rutinarias.
2. El cansancio producido por una falta frecuencia de relaciones sexuales.
3. Una alteración patológica del comportamiento sexual.
4. Una insatisfacción sexual.
5. La represión de la sexualidad.
6. Repudio o rechazo a las relaciones sexuales.
7. La falta de interés por las relaciones sexuales.
8. La insistencia, asedio, chantaje, para obtener favores sexuales, ejercido por alguien con jerarquía.
9. La insistencia, asedio, chantaje para obtener favores sexuales, observándose la carencia de reciprocidad por alguna de las partes.
10. Respuestas que daba el sujeto del concepto, (por ejemplo, no sé, no recuerdo, nunca lo he escuchado, etc.)

Con base en la definición dada al hostigamiento sexual, se sumaron aquellas categorías que no corresponden a ella (de la primera a la séptima y la décima) y la octava y novena categorías se unieron al considerarlas dentro de la definición. El análisis nos muestra la diversidad de significados que la palabra hostigamiento tuvo, que iba desde el considerarlo como el hastío de tener relaciones sexuales por monotonía o por frecuencia, hasta considerarlo una patología del comportamiento sexual. En términos de sexo, fueron las mujeres las que menor conocimiento tenían del concepto, esto último es importante destacar, dado que son las mujeres las que más frecuentemente son objeto del hostigamiento sexual, lo cual da indicios para hablar de una falta de conciencia que les permita cuestionar este tipo de conductas. Ahora bien, si consideramos las características específicas de la muestra, que como -

se sabe pertenece a una población que ha podido llegar a la educación superior y por lo mismo la señala como una entidad con un mayor nivel de abstracción y conocimiento; encontrando que aún en ella no hay claridad en el concepto, lo que hace pensar que en otras poblaciones menos privilegiadas, el desconocimiento será aún mayor. En cuanto a los porcentajes que se hace del concepto de hostigamiento sexual, en términos globales por sexo, se señala que sólo el 36% de mujeres y el 40% de hombre conocen el término (ubicadas las preguntas en las categorías octava y novena), dando como total el 38%, y el otro 62% desconocen totalmente el término.

En otras encuestas realizadas, en cuanto a la idea de hostigamiento sexual el 67% de los sujetos se acercaron a lo que es el concepto. Por otra parte, cuando se le preguntó acerca de quienes recibían con más frecuencia el hostigamiento sexual, consideraron en 67% que son las mujeres y sólo un 3% señala a los hombres, asimismo, entre la variedad de respuestas encontradas, se observó que los sujetos mencionan a personas que de alguna forma son consideradas como inferiores o subordinadas, incluyendo a las mujeres. En las respuestas de quienes son los que hostigan con más frecuencia, el 55% señaló que los hombres, y un 12% los jefes o personas de posición o con poder (profesores).

En síntesis se puede mencionar que los estudiantes en general, desconocen el contenido del término hostigamiento sexual, lo que hace pensar en la necesidad de difundir el concepto o buscar otra forma o idea de manejarlo con más sencillez, sin embargo, esto no

implica que se desconozca el problema.

A reserva de hacer investigaciones que lo demuestren, se puede especular, pensando en que las personas en general podrían arrojar resultados semejantes a los de los estudiantes, lo que reforzaría la idea de hacer del conocimiento y del dominio público la existencia del concepto que engloba este ilícito.

Por lo tanto se comprueba la idea de que son las mujeres las que reciben con más frecuencia el hostigamiento que los hombres y son los individuos considerados como débiles o inferiores los que reciben este tipo de agresiones. La mayoría de las profesionistas consideraron al hostigamiento como un problema.

La mujer universitaria, estudiante, administrativa y académica enfrenta distintas formas de hostigamiento sexual que van desde aquellas casi inadvertidas como miradas de pasada, de largo o por encima, un apretón especial de manos, una broma, hasta otros más severos como podrían ser la abierta proposición de tener relaciones sexuales o perder una materia, una promoción, una nueva plaza o el empleo.

El recibir este tipo de agresiones, resulta tan cotidiano en las mujeres, que muchas veces dudan o no se percatan de haber sido agredidas, ejemplos de estas situaciones, las tenemos cuando, una estudiante que pone en juego su calificación si no acepta salir a comer con el profesor o ir a arreglar el problema de su materia al cubículo de éste.

Una trabajadora administrativa que teme quedarse sola por-- que su jefe o algún compañero de trabajo intenta "ciertos acercamientos" que le resultan molestos. Una trabajadora académica que pierde una plaza por no aceptar ser amante de su jefe, ni los besos o abrazos que éste intenta darle por la fuerza. Estas situaciones corresponden a hechos que suceden en las universidades, esuelas, etc., y que más que ser excepciones parecen presentarse - con mayor frecuencia. Estos acercamientos hacia las mujeres siempre van acompañados de alguna forma de coerción para obligarlas a someterse a lo pedido.

En un esfuerzo por resolver este tipo de problemas, grupos femeninos y organizaciones de mujeres de la U.N.A.M., (C.E.M.) - promueven la denuncia de cualquier acto de violencia hacia las - mujeres, específicamente el hostigamiento sexual.

Sin embargo, estos esfuerzos no alcanzan el impacto deseado de bido a situaciones como: la carencia de un manejo de esta información de manera pública; una falta de conciencia sobre el problema tanto por parte de las mujeres como por parte de los hombres; el temor de que al hacer una denuncia pueden presentarse represalias; un desconocimiento de los mecanismos legales universitarios y ex-trauniversitarios para encarar estos hechos.

Por otra parte las mujeres tienden a pensar que este tipo de problemas son situaciones de índole personal que aisladamente tie

nen que resolver, culpándose ellas mismas en muchas ocasiones de su aparición. Pensando también que son hechos que no pueden resolverse y cediendo a la petición por temor a perder una calificación o el trabajo mismo. Además de que todo esto se mantiene en secreto por miedo a perder la reputación personal.

Aunado a todo lo anterior, creo que este es un problema serio que no únicamente se presenta en las escuelas, universidades, etc., sin embargo, son las universitarias las que deben empezar a encarar estas situaciones y proponer alternativas de solución. -- Pues la Universidad es una de las instituciones de alta jerarquía intelectual, que debe rebasar la clásica educación superior y pronunciarse en contra de toda forma de opresión.

#### 4.3. EN EL AMBITO DOMESTICO

Históricamente la división del trabajo o la asignación de -- funciones y tareas para hombres y mujeres, se ha establecido a partir del sexo, derivándose de ello los llamados roles o papeles sexuales, esta división conlleva una desigualdad de oportunidades, -- traduciéndose en una subordinación hacia las mujeres por parte de la sociedad. Esto se debe a que la mujer es la encargada del proceso reproductivo (maternidad), esto es gestación, parto y amamantamiento (funciones inherentes a su sexo o producto de la biología), se ha derivado, arbitrariamente, que todas aquellas actividades relacionadas con el cuidado de los hijos y labores domésticas, son -- responsabilidad de las mujeres. De este modo, a la mujer se le ha

asignado como papeles primordiales o únicos los de esposa-madre-ama de casa, circunscribiéndola en el ámbito doméstico.

Esta diferenciación de papeles o funciones, entre los sexos, ha situado a las mujeres en una condición de subordinación y discriminación, violándose con ello los más elementales derechos humanos como son la igualdad de oportunidades (entre hombres y mujeres) en educación, empleo, salarios, participación política, cargos de responsabilidad, derecho al ejercicio y goce de la sexualidad, entre otras cosas.

Ahora bien, debe reconocerse que la situación de subordinación de la mujer ha sufrido cambios a diferentes niveles, que aunque no generalizables ya se están generando. Por ejemplo; cada vez se incorporan más mujeres en estudios de educación superior - (aunque esto no es garantía de que terminen la carrera, y tengan oportunidades para ejercerla), los porcentajes de la población económicamente activa femenina se han incrementado (aunque definitivamente ésta ocupa los empleos de menor remuneración), algunas mujeres han empezado a ocupar cargos de responsabilidad que antes estaban reservados exclusivamente a los hombres (lo cual no las exenta de que aún dentro de esos cargos sean objetos de discriminación); estos por citar algunos ejemplos. Si bien es cierto que han sido logros importantes, todavía al presente siguen persistiendo formas diversas de subordinación y discriminación hacia las mujeres, que van desde las más visibles e indignantes hostigaciones sexuales, - hasta las más sutiles.



Por otro lado, los cambios a que se hizo referencia, evidentemente constituyen avances, por lo que es fácil caer en el ámbito de lo emocional y perder objetividad al hacer un balance. No hay que perder de vista que estos cambios han tenido un costo muy alto para las mujeres, en particular (y paradójicamente la gran mayoría) para aquellas en condiciones más desfavorables; esto se menciona, debido a que tales cambios de ninguna manera las ha liberado (al menos en parte) de las labores domésticas.

Otras de las circunstancias que padecen las mujeres en el ámbito doméstico, es la violencia a éstas, pues la ideología conceptúa a la mujer como un sujeto social con menos valía que el hombre, se le percibe como objeto sexual y socialmente, se le asignan como ya se mencionó, papeles de servicio y subordinación al varón, al grado que llega a justificarse e incluso, a percibirse como natural, toda una gama de agresiones verbales, físicas, psicológicas y de otras muchas formas de las cuales es principalmente víctima la mujer. Por lo tanto la violencia hacia la mujer es un gran problema social, cultural, estructural y político, no un problema individual, psicológico o familiar.

Bajo esta situación, la violencia sexual va relacionada al hostigamiento sexual, y el maltrato doméstico, que son solo algunas de las formas de ejercicio de poder sexual evidente de los hombres hacia las mujeres.

Todo ello esclarece a la violencia sexual como una situación

que implica sobre todo un ejercicio de poder, donde el contenido sexual de la violencia en su forma física, psicológica, económica, moral o ideológica, son sólo las maneras en que se está expresando tal poder, es decir, la violencia sexual se manifiesta en el hostigamiento sexual, en la violación, que es la representación y expresión más evidente de tal ideología y esquema de valores violento-agresivo y desigual, y no una forma agresiva del papel sexual como algo natural, pues se puede mencionar que, primero existe una condición de poder y agresión, y luego se expresa con golpes, insultos, manoseos, burlas, o en lo que a la mujer más ofende; su intimidad, integridad y sexualidad. Es así un acto de poder, humillación y la manera más grave de vomitar tal ideología, es parte de continuos hostigamientos, insultos y actos de violencia cotidiana donde cada persona opta o no por conducirse de tal o cual forma, donde unos más, otros menos, expresamos en nuestros actos la concepción que de la mujer tenemos.

La violencia sexual hacia la mujer no solo forma parte integral de las relaciones sexuales de poder, se presenta como afirmación y columna vertebral de las relaciones de poder sexual. Además, está íntimamente relacionada con ideologías, jerarquías, pautas autoritarias, y por lo mismo desiguales, que tienen una razón de ser, gracias a los modelos impuestos de lo masculino, lo femenino, la familia y en fin en todo el papel histórico social depositado a ambos sexos.

Otra de las circunstancias, es la discriminación sexual ha-

cia la mujer, pues esta figura es un problema que proviene de su papel social y de la situación de clase a la que pertenece, ya que se puede decir que en general, no sólo se limita a impedir el acceso de las mujeres a ciertos trabajos en donde es poco deseable a comparación del hombre, sino que también existe una discriminación de trato laboral. Asimismo, se observa que las mujeres de las distintas clases sociales, no perciben de la misma manera la discriminación sexual laboral. Por lo general, las mujeres de los estratos sociales más altos centran su percepción y sus acciones en una mayor igualdad de oportunidades laborales para ambos sexos, mientras que las mujeres de los estratos sociales más bajos centran su percepción y sus acciones en una mejoría de las condiciones de vida de las unidades domésticas a las que pertenecen.

Por todo lo antes expuesto, se puede señalar o afirmar que la mujer que sufre más hostigamiento sexual es la de estratos sociales más desprotegidos, la de menos preparación académica, la que trabaja en las labores domésticas, también se advierte que las mujeres más hostigadas tienen una edad entre los veinte y treinta años; las que se han divorciado, las solteras, las viudas y las casadas, en ese orden.

Algunos grupos femeninos de Puerto Rico y Perú coinciden en señalar que quienes suelen estar más expuestas al hostigamiento sexual, son las trabajadoras domésticas. Mujeres que se encuentran con que los mismos varones migrantes no les muestran el mínimo respeto; panaderos, heladeros, frutereros, encargados de la recolección

de la basura, etcétera, y no se diga de los patrones, hijos, amigos y parientes de éstos, todos ellos suelen complementar su oficio con muestras de atrevimiento hacia las trabajadoras domésticas.

En las últimas estadísticas elaboradas por el Consejo Nacional de la Población, CONAPO, apunta que actualmente en nuestro país, del 100% de la población económicamente activa, el 30% son mujeres y de ellas el 60% se dedica a una extensión de las labores domésticas en el sector servicios. Estas como ya se mencionó, son las que resultan más presionadas por el hostigamiento sexual, agregando el hecho de que son las más necesitadas de trabajo. Del mismo modo, CONAPO añade que la tasa de actividad femenina más alta se encuentra en el grupo de veinte a veinticuatro años de edad, el cual concentra el 34% de la actividad total femenina; le sigue el grupo de 25 a 34 años de edad (el 28%), siendo las solteras y divorciadas las que más se incorporan al trabajo remunerado. Cabe destacar una vez más, que es precisamente en mujeres de esta edad y este estado civil quienes más frecuentemente resultan hostigadas.

#### 4.4. EN LAS DEPENDENCIAS GUBERNAMENTALES.

Tanto el clima de violencia que se ha venido acrecentando, en nuestro país, debido al desequilibrio económico y social, así como la existencia de una relación desigual entre los sexos, derivada de la sociedad patriarcal en la que vivimos, donde se favorece más la superioridad del hombre, sobre la mujer, estas son las

principales causas de agresiones, como el hostigamiento sexual a la mujer que trabaja en las dependencias Gubernamentales.

Por lo tanto el hostigamiento sexual ha sido considerado como un problema aislado y personal que tiene que ser resuelto de manera individual y debe ser escondido por el temor al descrédito, y que cuando se le encara públicamente asume características de un simple chiste de oficina.

Ya resulta un lugar común que la mujer trabajadora tenga que soportar los requerimientos inmorales de quienes tienen la posibilidad de abrirles o cerrarles las puertas de un trabajo, y esa situación se torna más indignante cuando el agresor es un servidor público que se vale de su jerarquía.

Pero es en el trabajo donde resulta de mayor interés abordar este problema. Porque allí es donde la mujer consigue independencia; además en el empleo es particularmente obvio, cuando los jefes o compañeros de oficina, departamento, dirección, etc., hacen proposiciones sexuales a las mujeres trabajadoras, observándose la falta de reciprocidad por parte de ellas expresada en forma de rechazo u oposición que en muchas de las ocasiones no impide que el hostigamiento se siga presentando.

Como anteriormente se ha mencionado, el estudio del hostigamiento sexual como problema social, existe poca información al respecto del tema que se trata, por lo que se hará mención, sólo de ciertas estadísticas.

Al parecer como se ha subrayado, la experiencia del hostigamiento sexual no es similar en ámbos sexos, pues se menciona que de cada diez mujeres, siete reportan haber tenido alguna forma de hostigamiento. Por otra parte, en una encuesta que realizaron empleados federales estadounidenses, encontraron que mientras el 42% de las mujeres reportaron ser hostigadas, y sólo el 15% de los hombres entrevistados, manifestaron haber tenido esa experiencia.

Como se ha mencionado antes, tenemos que los incidentes de hostigamiento ocurren más frecuentemente en mujeres que tienen entre 20 y 30 años, puesto que socialmente es en esta edad, cuando son consideradas sexualmente atractivas, además de que es cuando ingresan a la fuerza de trabajo. El estado civil, se relaciona también con esta práctica, pues las solteras o divorciadas son más perseguidas que las casadas. La raza también parece ser factor determinante, pues las mujeres negras en los E.U. son más hostigadas que las blancas. De esta manera, el estatus de la actividad laboral, proporciona más o menos vulnerabilidad hacia el hostigamiento, observándose que las mujeres que poseen una menor jerarquía, tanto dentro de la organización como el tipo de trabajo que desempeñan, serán probablemente más acechadas. También las mujeres que están haciendo méritos en el trabajo o quieren ser contratadas, se ven expuestas a esta experiencia.

En otra de las situaciones, se encontró que los hostigadores fueron hombres el 78% y la mayoría de quienes recibían el hostiga-

miento, eran mujeres el 95%. Por lo tanto se comprueba que la mayor parte de las mujeres que experimentaron estos incidentes, los recibieron de hombres casados, mientras que las personas del sexo masculino fueron hostigados por mujeres solteras. La mayoría de las mujeres son víctimas de hombres de mayor edad que ellas, dándose el caso inverso en los hombres. Asimismo es más frecuente encontrar agresiones sexuales físicas en personas que tienen un estatus menor, mientras que entre profesionales o personas con mayor jerarquía, las formas verbales son las más empleadas.

Por otra parte, se observa que el hostigamiento sexual tiene impacto sobre la satisfacción de las mujeres con sus compañeros y jefes de trabajo, hacia las actividades de su empleo y hacia las promociones, en este orden; también son las relaciones informales con sus compañeros y jefes las que se ven afectadas directamente y no las relaciones administrativas. Otro efecto encontrado, es la alteración de las actitudes más que de las conductas laborales.

Además de que las mujeres pueden sentirse ansiosas y deprimidas, se afecta su autoestima y se sienten que carecen de control sobre su ambiente. Por otra parte, las mujeres se sienten menos motivadas hacia su trabajo y están distraídas, habiendo reportes de malestares físicos.

En cuanto a la responsabilidad, percibido de diferente forma, de este ilícito se observa que los hombres, asignaban una mayoría a la víctima del incidente que las mujeres, considerando que el receptor del hostigamiento hizo algo para producirlo, es decir, los

hombres atribuyeron más culpa a las mujeres, que estas últimas. Es te mismo efecto, se observó entre las mujeres que habían recibido alguna forma de este incidente, pues el 62% atribuyó culpa a la víctima, mientras que el 74% de las que no lo habían experimentado, las responsabilizó.

Ahora bien, se considera que ya sea que la mujer acepte o rechace el hostigamiento, puede recibir dos tipos de consecuencias. La primera depende de si el hostigamiento es visto como una condición generalizada en ese medio de trabajo lo cual implícitamente provocará consecuencias negativas. La segunda consiste en que el hostigamiento sexual se utilice como una presión para otorgar una mejor oportunidad en el trabajo. Esta forma de presión puede dar uno de tres resultados: a) Que la mujer no acepte los intercambios sexuales y por lo tanto, pierda una buena oportunidad; b) Que la mujer acepte el acercamiento sexual, y no reciba los beneficios prometidos; c) Que la mujer acepte y reciba los beneficios convenidos

Lo que hay detrás de esta forma de hostigamiento es la suposición del sexo masculino de que, si una mujer va a obtener algún empleo o algún otro beneficio, deben mediar los favores sexuales y por lo tanto, si ella tiene un buen empleo, se debe seguramente a este intercambio.

Al tomar en cuenta lo anterior cabe mencionar que, en nuestro país, son pocas las mujeres que han alcanzado un "status social" elevado y que logran una alta remuneración en el trabajo y en ocasiones "don de mando", lo que hace poco probable que se dé-



este flicito hacia los hombres y cuando se dá, ellos lo resienten lo mismo que las mujeres. Aunque se quiere creer que en el hombre esta situación refuerza su virilidad, pues entre más asediado, más importante. Para ellos es tan grave como para ellas.

Por lo antes expuesto, se puede afirmar que; las historias son miles, casi siempre las mismas, la misma trama, los mismos actores, el mismo argumento, sólo cambian los nombres de los personajes y la dependencia gubernamental, pero las historias son las mismas; jefes que abusan de su profesión jerárquica.

Todos estos hostigamientos gozan de total impunidad, ayudados por el aislamiento y el silencio de las mujeres que no sienten tener recursos para denunciar estos hechos, no saben qué leyes las amparan, ni a qué autoridad recurrir; además, el hostigador generalmente es el que tiene el poder en la relación laboral.

En relación a estos, es importante destacar que, un grupo de feministas de Puerto Rico han elaborado un instructivo que indica la conducta a seguir en el caso de hostigamiento sexual en el trabajo:

1. Elaborar una relación por escrito de todo lo que ocurra.
2. Comunicar claramente al (los) hostigador (es) que sus "atenciones" no son deseadas, ni han sido solicitadas.
3. Discutir el problema con una (un) compañera (o) de trabajo o - alguna otra persona, para que estén al tanto de lo que ocurre.
4. Discutir la situación con otras (os) empleadas (os) que hayan sufrido la misma experiencia; tratar de realizar una acción - en grupo para resolver el problema.
5. Informar el problema al jefe o a alguien con autoridad sobre el hostigador y solicitar se termine el hostigamiento de inmediato.

Integrando todo esto, es más fácil para la víctima de hostigamiento sexual castigar a todos aquellos funcionarios públicos-- como jefes de oficina, departamento, subdirecciones, direcciones, etcétera que acosen sexualmente a sus empleadas o empleados, y serán objeto no sólo de destitución de sus cargos, sino encarcelados.

Durante muchos años, para el imaginario social, la vida al interior de una oficina transcurría en una especie de paraíso perdido, donde la secretaria siempre aparecía joven y bella y sentada en las piernas de un jefe en mangas de camisa, con evidentes huellas de lápiz de labios en la ropa y en la cara. La realidad se ha encargado de echar abajo esa falsa imagen. Las mismas mujeres, las mismas trabajadoras se han encargado de romper el muro del silencio y de aportar datos para realizar una verídica reconstrucción de los hechos; la imposición de chantajes sexuales de quienes ejercen la autoridad en el trabajo es un fenómeno generalizado, -- que la mayoría de las mujeres no aceptan, una situación que pone al descubierto su situación inferiorizada socialmente, su absoluta falta de poder en la sociedad, su vulnerabilidad como trabajadora y su situación anteriormente, de indefensión legal.

## C O N C L U S I O N E S

PRINERA.- La historia del delito, no se estudia por el afán de explicar o exhibir una supuesta instrucción en varias materias o ciencias, vacías de sentido y de utilidad, sino simplemente por el beneficio que aporta para el mejoramiento y avance de las Instituciones Penales actuales y futuras, pues su conocimiento comparativo tanto en sus orígenes, teorías, conceptos y clasificación dan una aportación cultural para la evolución del comportamiento humano, y que pueden ser aprovechadas todas esas experiencias pasadas, para la solución de los problemas que se manifiestan en el transcurrir del tiempo.

SEGUNDA.- El surgimiento de los delitos contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual, denominados actualmente, es complejo en sus rasgos y características, por lo tanto se deben de analizar con la mejor atención, seriedad y profundidad, en razón a lo que representan, pues no responden a la realidad social-actualmente de nuestro país.

Todo lo anterior, pone de manifiesto la enorme complejidad de estos delitos, pero sobre todo, la imperiosa necesidad y -

esta podría analizarse después de haber aportado algo en este estudio de carácter crítico jurídico, en la cual los textos de ley no introduzcan elementos que desde el punto de vista estrictamente teórico y doctrinal; son confusos y rebuscados. La solución que le dan a la complejidad de estos ilícitos, no es sólo el aumento a la penalidad de los culpables, sino que implica una revisión a la legislación, una modificación a la impartición de justicia.

TERCERA.- La violencia en nuestros días es un rasgo característico de nuestra sociedad, viviéndola tanto hombres como mujeres, de allí que surge la imperiosa necesidad de reflexionar acerca de algunas conductas a nivel sexual, como es el hostigamiento sexual, que fué necesario tipificarlo en nuestra Ley Sustantiva Penal, pues este delito ha constituido una forma de agresión en contra del ser humano, y que se acentúa en quienes son considerados como inferiores o débiles, siendo el caso común las mujeres y niños de ámbos sexos.

En cuanto a su tipificación, se hacen algunas argumentaciones y en base a eso, se propone que en lugar de la sanción establecida, sea una pena privativa de libertad, asimismo, se propone se suprima el segundo párrafo por ser innecesario al tipo.

CUARTA.- La tipificación del hostigamiento sexual, viene a ser una solución a la infinidad de abusos en todos los ámbitos sociales, ya sea laboral, educativo, doméstico, gubernamental, que se venía multiplicando amparados en la impunidad del hecho.

En el ámbito laboral es donde se manifiesta más el hostigamiento sexual, por lo que es necesario también se legisle este delito en la Ley Federal del trabajo, estatutos de los sindicatos, contratos colectivos y condiciones generales de trabajo, pidiendo que este ilícito sea sancionado con castigos graduales; desde la amonestación pública hasta el despido, pasando por la suspensión y el traslado de puesto del hostigador.

## B I B L I O G R A F I A

1. ALZON, CLAUDE. "La mujer dominada y la mujer explotada" Ed. Encuadre. Argentina 1974.
2. AMENGUAL, B. y otros, "La Revolución teórica de la pornografía. Ed. Ucronia. Barcelona 1978.
3. ANDER-EGG, EZEQUIEL. "Opresión y marginalidad de la mujer - en el orden social machista". Ed. Humanitas. Buenos Aires, - 1972.
4. BEDOLLA, PATRICIA. "Hostigamiento Sexual Laboral en la Mujer: Una desigualdad social, Ponencia presentada en el 'II Curso de Actualización de Sexología y Derecho', en la Facultad de Derecho". UNAM. [Mecanograma]
5. BEDOLLA, PATRICIA y García Blanca. "El Hostigamiento Sexual en los Espacios Laborales" Casa del Tiempo. Volúmen III, México, 1987.
6. CANETTI, ELIAS. "Masa y Poder" Ed. Mucknik. Barcelona, 1981.
7. CASTELLANOS TENA, FERNANDO. "Lineamientos Elementales de Derecho Penal, Ed. Porrúa, S.A. México, 1981.
8. CENICEROS, JOSE ANGEL. "Criminalía" Revista de Ciencias Penales. México, 1944.
9. CODIGO PENAL. Ed. Porrúa, S. A. México, 1990.
10. CUELLO CALON, EUGENIO. "Derecho Penal" Ed. Bosch, Barcelona, España., 1967.

11. DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, de 21 de Enero de 1991.
12. FOUCAULT, MICHEL, "Historia de la Sexualidad". Ed. Siglo - XXI, México 1977.
13. GARCIA, BLANCA. "El Hostigamiento Sexual en la mujer Trabajadora: un problema de discriminación, visto de soslayo" Re vista mexicana de Psicología. Volúmen IV. México, 1987.
14. GOLDSTEIN, RAUL. Diccionario de Derecho Penal y Criminología. Ed. Astrea, Buenos Aires, Argentina, 1983.
15. GONZALEZ BLANCO, ALBERTO. "Delitos Sexuales en la Doctrina y en el Derecho Positivo Mexicano." Ed. Aloma. México, 1969.
16. GONZALEZ DE LA VEGA, FRANCISCO. "Derecho Penal Mexicano", - Ed. Porrúa, S.A., México, 1981.
17. HELLER, AGHEZ. "Instinto, agresividad y carácter" Ed. Península. Barcelona, España, 1980.
18. JIMENEZ DE AZUA, LUIS. "La Ley y el Delito" Ed. Sudamericana. Buenos Aires, Argentina., 1984.
19. JIMENEZ HUERTA, MARIANO. "Derecho Penal Mexicano" Ed. Porrúa S.A., México, 1982.
20. MILLET, KATE. "Política Sexual" Ed. Fondo de Cultura Económica, México, 1975.
21. MITCHELL, JULIET. "Psicoanálisis y Feminismo". Ed. Anagrama, Barcelona, España, 1977.
22. OAKLEY, ANN. "La mujer discriminada" Ed. Debate. Madrid, - 1977.
23. OSORIO Y NIETO, CESAR AUGUSTO. "Síntesis de Derecho Penal", Ed. Trillas, México, 1984.

24. PALOMÁR DE MIGUEL, JUAN. "Diccionario para Juristas", Ed. - Mayo, México, 1981.
25. PORTE PETIT Y CANDAUDAP, CELESTINO. "Ensayo Dogmático sobre el Delito de Violación." Ed. Porrúa, México, 1985.
26. RUIZ GAYTAN F., BEATRIZ. "Trabajadoras domésticas, reflexio nes acerca de su situación en los siglos XIX y XX. México,- UNAM. 1981.
27. SAU, VICTORIA. "Un diccionario ideológico feminista". Ed. - Icaria. Barcelona, 1981.
28. VILLALOBOS, IGNACIO. "Derecho Penal Mexicano" Ed. Porrúa, S. A. México, 1960.